

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 de febrero de 1999, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Rafael Lucas Ruiz Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de enero de 1998 (BOE de 13 de febrero de 1998) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Rafael Lucas Ruiz Catedrático de Universidad de esta Universidad del Area de Conocimiento de «Construcciones Arquitectónicas», adscrito al Departamento de «Construcciones Arquitectónicas II».

Sevilla, 12 de febrero de 1999.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1999, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Milagros Gómez Alos Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de enero de 1998 (BOE de 13 de

febrero de 1998) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dra. doña Milagros Gómez Alos Profesora Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad del Area de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», adscrita al Departamento de «Ingeniería Eléctrica».

Sevilla, 12 de febrero de 1999.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Diego Gómez Fernández Catedrático de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de enero de 1998 (BOE de 13 de febrero de 1998) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Diego Gómez Fernández Catedrático de Escuela Universitaria del Area de Conocimiento de «Lengua Española», adscrito al Departamento de «Didáctica de la Lengua y de la Literatura y Filologías Integradas».

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 12 de febrero de 1999, mediante la que se suprimen de la Relación de Puestos de Trabajo los declarados a extinguir y se modifica la adscripción de funcionario a laboral de determinados puestos de trabajo.

Mediante Decreto 1/1992, de 14 de enero, se establecieron diversas medidas para la modificación de la adscripción a personal funcionario y laboral de determinados puestos de trabajo. En su artículo 2.3 se dispone que los puestos de trabajo que no resulten laboralizados en función del proceso previsto en dicha disposición, se declaran a extinguir en su adscripción a funcionario, siendo automáticamente laboralizados al producirse situación de vacante en los mismos. Además, la disposición adicional del mencionado Decreto 1/1992 prevé que los puestos declarados a extinguir serán suprimidos automáticamente de la Relación de Puestos de Trabajo al producirse su desocupación.

En virtud de cuanto antecede, habiendo quedado vacantes los puestos de trabajo relacionados en los Anexos I y II de esta Orden, y en uso de la facultad conferida al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia por la disposición final primera del aludido Decreto 1/1992, de 14 de enero, para efectuar las modificaciones precisas en la Relación de Puestos de Trabajo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Supresión de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo.

Quedan suprimidos de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I.

Artículo 2. Modificación de la adscripción de puestos de trabajo.

Queda modificada la adscripción de los puestos de trabajo de Ordenanza que se relacionan en el Anexo II de esta Orden, quedando adscritos a personal laboral con las siguientes características:

Denominación: Ordenanza.

Modo Acc.: PC, S.

Grupo: V.

Compl. categoría: 01.

Compl. puesto: 0.

tendrán el que actualmente poseen con sus nuevas características.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única.

Sevilla, 12 de febrero de 1999

Aquellos puestos de trabajo relacionados en el Anexo II de esta Orden a los que no se les señala nuevo código man-

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO 1

PUESTOS DECLARADOS A EXTINGUIR QUE SE SUPRIMEN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NUM.	CONSEJERÍA	C.DIRECTIVO	C.DESTINO
528383	VIGILANTE	1	OBRAS PUB. Y TTES.	SEC. GRAL. TÉCNICA	SEC. GRAL. TÉCNICA
507033	AS.-TCO. URBANISMO	1	OBRAS PUB. Y TTES.	DEL. PROV. - CÁDIZ	DELEGACIÓN PROVINCIAL
603486	MONITOR	1	AGRIC. Y PESCA	DEL. PROV. ALMERÍA	C.IN.Y HORT.LA MOJONERA Y CAÑADA
512803	MONITOR	2	AGRIC. Y PESCA	DEL. PROV. ALMERÍA	AG. COM. EXT. AGRARIA - TABERNAS
604083	MONITOR	1	AGRIC. Y PESCA	DEL. PROV. CÓRDOBA	C. INVESTIGACIÓN Y DES. AGRARIO
515810	AYTE.TCO.-AG.COM.	1	AGRIC. Y PESCA	DEL. PROV. JAÉN	AG. COM. EXT. AGRARIA - ANDÚJAR
517501	AYTE.TCO.-AG.COM.	1	AGRIC. Y PESCA	DEL. PROV. SEVILLA	AG.COM.EXT.AGRARIA - SANLÚCAR M.
609345	TITULADO SUPERIOR	1	ASUNTOS SOC.	DEL. PROV. MÁLAGA	RES. ESTUDIOS GRAZALEMA-MÁLAGA
796655	ADMINISTRATIVO	1	EDUCACIÓN Y C.	DEL. PROV. CÁDIZ	I.E.S. (ANTIGUO IFP HOSTELERA)
797457	ADMINISTRATIVO	1	EDUCACIÓN Y C.	DEL. PROV. MÁLAGA	I. E. S. LA ROSALEDA - MÁLAGA
407383	NG. PROGRAMACIÓN	1	CULTURA	DEL. PROV. SEVILLA	DELEGACIÓN PROVINCIAL
696346	AUXILIAR ADVO.	1	SALUD	DEL. PROV. MÁLAGA	AREAS SANITARIAS - MÁLAGA
519056	SUBINSPECTOR	1	MEDIO AMBIENTE	DEL. PROV. ALMERÍA	DELEGACIÓN PROVINCIAL
520263	SUBINSPECTOR	1	MEDIO AMBIENTE	DEL. PROV. HUELVA	DELEGACIÓN PROVINCIAL
519946	SUBINSPECTOR	1	MEDIO AMBIENTE	DEL. PROV. GRANADA	DELEGACIÓN PROVINCIAL
604499	MONITOR	1	MEDIO AMBIENTE	DEL. PROV. JAÉN	CENTRO CAPAC. Y EXPERIMENT.FORESTAL
520531	AGENTE TCO.-M.A.	1	MEDIO AMBIENTE	DEL. PROV. JAÉN	DELEGACIÓN PROVINCIAL
521193	SUBINSPECTOR	1	MEDIO AMBIENTE	DEL. PROV. SEVILLA	DEL.PROV.MEDIO AMBIENTE-SEVILLA
625816	ADVO.-INSP.CONSUM	1	TRABAJO E IND.	DEL. PROV. SEVILLA	DELEGACIÓN PROVINCIAL
500995	LIMPIADORA	1	PRESIDENCIA	I.A.JUVENTUD-CÓRDOBA	CASA DE JUVENTUD - CABRA
500349	DIRECTOR	1	PRESIDENCIA	I.A.JUVENTUD-MÁLAGA	CENTRO SOCIAL - EL PALO

ANEXO 2
PUESTOS QUE SE ADSCRIBEN A PERSONAL LABORAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NUM.	CONSEJERÍA	C.DIRECTIVO	C.DESTINO	NUEVO CÓD.
858638	ORDENANZA	1	AGRICULT. Y PESCA	D.P. CÁDIZ	CÁMARA AGRARIA CIUPIONA	858639
858938	ORDENANZA	1	AGRICULT. Y PESCA	D.P. CÓRDOBA	C.A.VILLANUEVA CÓRDOBA	
859058	ORDENANZA	1	AGRICULT. Y PESCA	D.P. GRANADA	CÁMARA AGR. HUETOR-VEGA	
859166	ORDENANZA	1	AGRICULT. Y PESCA	D.P. HUELVA	CÁMARA AGRARIA ALMONTE	
859922	ORDENANZA	1	AGRICULT. Y PESCA	D.P. SEVILLA	CÁMARA AGR. LORA DEL RÍO	859923

ORDEN de 4 de marzo de 1999, por la que se convoca concurso de traslado entre el personal laboral de carácter indefinido al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 15 del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía establece que el concurso de traslados afectará a todas las plazas vacantes presupuestariamente dotadas que existan en el momento de la convocatoria y cuyo sistema de provisión sea este tipo de concurso. Por otra parte, el punto Quinto del Acuerdo de 11 de diciembre de 1997 de la Comisión del V Convenio Colectivo estipulaba la necesidad de llevar a cabo el concurso de traslado una vez realizados los procesos de estabilización regulados en el mismo obligando a la convocatoria de todas las plazas vacantes presupuestariamente dotadas, con exclusión de los puestos de naturaleza directiva. Así pues, en cumplimiento de dichas previsiones, previo acuerdo en la Comisión del Convenio, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería por los Decretos 255/1987, de 28 de octubre, y 315/1996, de 2 de julio,

DISPONGO

Artículo único. Convocar concurso de traslado para la provisión de los puestos de carácter laboral que se contienen en la Relación de Vacantes de conformidad con las siguientes bases:

Primera. Disposiciones de carácter general.

1. Se convoca proceso de provisión para la ocupación con carácter fijo de puestos vacantes asignados a personal laboral en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía mediante el sistema de Concurso de Traslado.

2. Los puestos vacantes convocados así como sus requisitos de desempeño exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo figuran en la Relación de Vacantes que se hará pública mediante su exposición en los tablones de anuncio de la Consejería de Gobernación y Justicia, de las Delegaciones del Gobierno, así como en las sedes de las Consejerías, Organismos Autónomos y sus respectivas Delegaciones en las distintas provincias.

3. Asimismo, serán objeto de provisión en este proceso aquellos puestos que no figurando en la relación de plazas expresamente convocadas pudieran quedar vacantes a resultados del concurso.

4. Los puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria podrán resultar afectados por transformaciones de la Relación de Puestos de Trabajo o, cuando no resulte posible su provisión, ser detraídos de la misma mediante Resolución de la

Secretaría General para la Administración Pública a consecuencia de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, del cumplimiento de resoluciones judiciales o de otras razones de naturaleza organizativa.

5. A efectos informativos se emitirá una Relación de Vacantes convocadas con expresión de las características funcionales de los puestos.

Segunda. Participantes.

1. Podrán participar en la presente convocatoria, a puestos de la misma categoría profesional que ostenten, aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos del puesto al que aspiren, reúnan las siguientes condiciones:

a) Mantener una relación laboral indefinida, con independencia del carácter permanente o cíclico de la prestación, con la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Encontrarse en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

2. Los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria podrán tomar parte en este concurso condicionando su reingreso a la obtención del destino que hubiesen solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Convenio Colectivo.

3. Los trabajadores en situación de excedencia forzosa o excedencia por cuidado de hijos podrán tomar parte en este Concurso reingresando, una vez agotada la excedencia, en el destino obtenido.

4. Están obligados a participar en el presente Concurso:

a) Los excedentes voluntarios reingresados en destinos provisionales.

b) Los trabajadores reubicados con carácter provisional en virtud del Acuerdo de la Comisión del Convenio de 27 de mayo de 1996.

c) Aquellos otros trabajadores de carácter indefinido que por cualquier causa estén adscritos con carácter provisional a un puesto por no tener destino definitivo, salvo que dicho destino provisional sea consecuencia de un traslado de los regulados en el artículo 21 del V Convenio Colectivo.

La obligación de participar de estos trabajadores se extiende a todas las plazas de su misma categoría profesional que sean objeto de provisión en este Concurso.

5. No podrán participar en el presente Concurso los siguientes trabajadores: Aquellos a los que se les hubiese autorizado una permuta si no hubieran transcurrido dos años de desempeño efectivo del puesto obtenido mediante la misma; los que se encuentren en excedencia por cuidado geriátrico

mientras dure dicha situación; los que se encuentren en situación de suspensión de empleo y sueldo por sanción disciplinaria mientras dure dicha suspensión.

6. Los solicitantes deberán poseer los requisitos de participación en la fecha de finalización el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo concurrir solamente a los puestos correspondientes a su misma categoría profesional siempre que cumplan los requisitos de desempeño exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

7. No obstante, los trabajadores que tuviesen concedido una traslado definitivo por disminución de capacidad o razones objetivas, de conformidad con el artículo 21 del V Convenio Colectivo, podrán optar a puestos de categorías profesionales distintas siempre que pertenezcan a la misma o inferior categoría económica, todo ello en los términos de la resolución de traslado que hubiere recaído.

8. A los trabajadores que estando obligados a concursar no participen o que habiendo participado no obtengan plaza les será adjudicado destino de oficio por la Administración con la participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión del Convenio. En el último caso indicado, si fuere posible, para dicho destino se tendrá en cuenta la priorización de provincias y Consejerías señalada por el trabajador en la solicitud.

Tercera. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en el presente Concurso de Traslado deberán presentar solicitud, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo 1 de la Convocatoria, preferentemente en los registros de las Delegaciones del Gobierno en las distintas provincias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes contendrán la autobaremación de méritos de acuerdo con el baremo regulado en la Base Cuarta y las vacantes a las que se concursa con indicación del orden de preferencia. Podrán solicitarse tanto las plazas contenidas en la Relación de Vacantes convocadas como aquéllas que, no estando incluidas, pudieran resultar vacantes en el proceso de resolución del concurso. La solicitud de estas plazas «a resultas» habrá de hacerse constar en el modelo de solicitud.

Asimismo, los trabajadores obligados a participar cumplimentarán el Anexo 2 expresivo del orden de preferencia por provincia y Consejería para la adjudicación de destino en el caso de no obtener ninguna de las vacantes solicitadas.

3. La información sobre las características de los puestos que se pretendan solicitar a resultas podrá obtenerse en las Delegaciones de las Consejerías o en las Delegaciones del Gobierno en las distintas provincias mediante consulta de la Relación de Puestos de Trabajo.

4. Sólo podrán ser alegados y valorados los méritos inscritos en el Registro General de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía, o, en su defecto, acreditados documentalmente por los participantes. Las circunstancias reguladas en la Base Cuarta, punto 1.E), que deberán acreditarse mediante la aportación de fotocopia compulsada de la resolución correspondiente.

5. Caso de estar interesados en las vacantes de una misma localidad dos cónyuges trabajadores o miembros de una unión de hecho, podrán condicionar su petición a la coincidencia en la obtención de destino, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los trabajadores que se acojan a esta opción deberán aportar la petición de su cónyuge o conviviente en la misma convocatoria. En el caso de uniones de hecho deberán acreditar fehacientemente esa circunstancia mediante la aportación, como mínimo, de

certificados del Registro de Uniones de Hecho y de Convivencia.

6. Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirán modificaciones ni renunciaciones respecto del contenido de las mismas, no pudiendo los interesados desistir de sus solicitudes una vez elevada la propuesta de resolución por la Comisión de Valoración. Los errores materiales o de hecho que se adviertan podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Cuarta. Valoración de méritos.

1. La adjudicación de las plazas convocadas se efectuará mediante la valoración de los méritos alegados y acreditados por los participantes conforme al siguiente baremo:

A) Permanencia en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados como personal laboral de carácter indefinido mediante la ocupación efectiva del puesto de trabajo desde el que se concursa se valorarán en razón de 0,50 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días hasta un máximo de 60 puntos.

A los efectos de este apartado, a los trasladados forzosos mediante movilidad geográfica y a los desplazados con cambio de domicilio por desaparición del puesto de trabajo les será considerado el tiempo de ocupación del puesto del que fueron removidos como prestado en aquél desde el que concursen si ambos pertenecieran a la misma categoría.

B) Permanencia en el puesto con carácter fijo.

Si la ocupación efectiva del puesto de trabajo a que se refiere el apartado anterior lo hubiere sido como titular fijo del mismo, la valoración obtenida en dicho apartado se aumentará en 0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días, con un máximo total de 18 puntos.

C) Antigüedad en el grupo profesional.

Los servicios reconocidos en el mismo grupo profesional del puesto al que se concursa en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía se valorarán: Si se hubieren prestado en virtud de relación laboral de carácter indefinida o fija a razón de 0,30 puntos por mes o fracción superior a 15 días; si se hubieren prestado mediante relación laboral temporal a razón de 0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

D) Antigüedad en la Administración Pública.

Los servicios reconocidos en las Administraciones Públicas, salvo si se han computado en el apartado anterior, se valorarán: Si se hubieren prestado en virtud de relación laboral fija o indefinida a razón de 0,20 puntos por mes o fracción superior a 15 días; si se hubieren prestado mediante relación laboral temporal a razón de 0,10 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

E) Salud del trabajador o familiares.

La concurrencia de circunstancias de salud, disminución de capacidad o rehabilitación del trabajador, su cónyuge o conviviente de hecho, hijos o familiares de primer grado que estén a cargo del trabajador se valorará otorgando 2,50 puntos de una sola vez.

Estas circunstancias sólo serán valorables cuando, en virtud del artículo 21 del V Convenio Colectivo, hubieren dado lugar a una propuesta favorable de traslado realizada por la Subcomisión de Salud Laboral y ratificada en la Comisión del Convenio. La puntuación se otorgará únicamente cuando los destinos solicitados sean conformes con el contenido de la mencionada propuesta. A estos efectos no serán tenidos en cuenta los traslados conferidos con carácter provisional.

2. No se computarán los servicios prestados simultáneamente en más de un puesto de trabajo incluso si hubiese sido autorizado en virtud de normas de compatibilidad.

3. El cómputo de los méritos referidos en el apartado anterior tendrá como límite la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. Comisión de Valoración.

1. La Comisión encargada de valorar los méritos alegados por los concursantes estará integrada por el Presidente y diez Vocales, con adecuado nivel profesional, nombrados por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia mediante Orden que se publicará en el BOJA con anterioridad al comienzo de sus actuaciones. Cinco de estos Vocales serán propuestos por las Centrales Sindicales presentes en la Comisión del Convenio, de acuerdo con la siguiente proporción: CC.OO: Dos; UGT: Dos y CSI-CSIF: Uno.

El Presidente designará de entre los Vocales a un Secretario.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguno de los motivos enunciados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrán ser recusados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la citada disposición.

2. Si se estimare conveniente, en función del número de aspirantes o cualquier otra circunstancia, se procederá, por el Presidente de la Comisión de Valoración, al nombramiento de las personas que en el ámbito correspondiente deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso de concurso, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya la Comisión. Este personal estará adscrito a dicha Comisión y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que ésta le curse al efecto y bajo la supervisión directa de la misma, quien será responsable inmediato de la actividad del personal colaborador.

3. Los miembros de la Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos que se establezcan para la valoración de los méritos y resolución de la misma.

4. Durante el desarrollo del proceso de concurso, la Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en las dependencias de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sexta. Orden de prelación y sistema de adjudicación de plazas.

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 15.4.a) del V Convenio Colectivo, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de las vacantes convocadas los trasladados forzosos mediante movilidad geográfica o los desplazados con cambio de domicilio por desaparición del puesto de trabajo que tuvieren adjudicado con carácter definitivo. Dicha preferencia sólo podrá hacerse valer una sola vez y deberá referirse a aquellas plazas del mismo término municipal o términos limítrofes donde se encontrara el destino previo a la movilidad o desplazamiento. Caso de concurrir varios sujetos con esta preferencia se decidirá de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

2. El orden de prioridad para la adjudicación de plazas vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida en los

apartados A) y B) del punto 1 del baremo regulado en la Base Cuarta.

Si se produjera empate, se dirimirá atendiendo a las mayores puntuaciones de los méritos valorados en los apartados C), D) y E) de dicho punto por ese orden, y de no resolverse de este modo se dilucidará tomando la letra inicial del primer apellido y siguiendo el orden alfabético empezando en la letra D obtenida mediante sorteo público según consta en la Resolución de 25 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 143, de 11 de diciembre), por la que se hace público el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen en desarrollo del Decreto 528/96, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1996.

3. Los puestos convocados y los que pudieran quedar vacantes a resultas del concurso se adjudicarán simultáneamente mediante el mismo sistema de prelación indicado en el apartado anterior. En la adjudicación de los puestos solicitados se procederá de acuerdo con las preferencias expresadas por los participantes en la solicitud.

En el caso de los trabajadores obligados a participar, si no se hubiere obtenido ninguno de los puestos específicamente solicitados, se asignará destino conforme al orden de provincia y Consejería establecido en la solicitud; de no haber señalado ninguno, se otorgará destino de oficio por la Administración con la participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión del Convenio.

Séptima. Desarrollo del concurso.

1. Finalizado el proceso de valoración de méritos, la Comisión de Valoración realizará propuesta provisional que contendrá la relación de participantes con las puntuaciones otorgadas. Asimismo, contendrá la relación de aspirantes excluidos con expresión de la causas de exclusión. Dicha propuesta se hará pública mediante Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, que se expondrá en los mismos lugares señalados en la Base Primera, y que otorgará un plazo de diez días para la presentación de alegaciones y subsanación de defectos excluyentes.

2. Vistas las alegaciones se elevará propuesta de resolución del concurso, que se aprobará con carácter definitivo mediante Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia que se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octava. Destinos.

1. Los destinos obtenidos mediante la presente convocatoria son irrenunciables. Dada su consideración de voluntarios no generan derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

2. Las condiciones de trabajo del nuevo destino y los derechos y obligaciones derivados de las mismas comenzarán a regir desde la incorporación al mismo.

3. Los trabajadores que no se incorporen a los puestos adjudicados quedarán en situación de excedencia voluntaria.

4. El plazo de incorporación a los nuevos destinos adjudicados y requisitos formales a cumplimentar se determinarán por la Orden de resolución definitiva del concurso.

Novena. Norma final.

Contra la presente convocatoria y contra los actos derivados de la misma se podrá interponer reclamación previa a la vía laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO 1

ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Dirección General de la Función Pública

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL PERSONAL LABORAL DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL:

Nº de hojas complementarias utilizadas:

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
D.N.I. O PASAPORTE		FECHA NACIMIENTO	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NUMERO			CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA	TELÉFONO

2 DATOS REGISTRALES Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA			
Nº REGISTRO PERSONAL	GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	CÓDIGO DEL PUESTO ACTUAL
DENOMINACIÓN DEL PUESTO ACTUAL		CARÁCTER DE OCUPACIÓN <input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional	CENTRO DE TRABAJO
CONSEJERÍA U ORGANISMO		LOCALIDAD	PROVINCIA
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Excedencia: <input type="checkbox"/> Forzosa <input type="checkbox"/> Voluntaria <input type="checkbox"/> Cuidado Hijos <input type="checkbox"/> Otras Situaciones (indicar):			

3 CONDICIONANTES A LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> ESTA OBLIGADO A PARTICIPAR.	<input type="checkbox"/> EXCEDENCIA VOLUNTARIA. Condiciona el reingreso a la obtención de destino.
<input type="checkbox"/> POR RAZÓN DE SALUD LABORAL.	<input type="checkbox"/> POR DISCAPACIDAD SOLICITA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO QUE LE ADJUDIQUEN.
<input type="checkbox"/> POR RAZÓN DE CONVIVENCIA FAMILIAR CON OTRO TRABAJADOR. (Deberá adjuntar copia de la solicitud del cónyuge o conviviente).	

4 AUTOBAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS			
	Periodo de desempeño	Meses	Puntos
A PERMANENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO CON CARÁCTER INDEFINIDO. (0,50 puntos por mes o fracción superior a 15 días. Máx. 60 p.)			
Código del Puesto:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B PERMANENCIA EN EL PUESTO COMO TITULAR DEFINITIVO. (0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días. Máx. 18 p.)			
Código del Puesto:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C ANTIGÜEDAD EN EL GRUPO PROFESIONAL DEL PUESTO AL QUE CONCURSA.			
<input type="checkbox"/> En virtud de relación laboral fija. (0,30 puntos por mes o fracción superior a 15 días.)			
Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Mediante relación laboral temporal. (0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días.)			
Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
D ANTIGÜEDAD EN LA ADMÓN. PÚBLICA. (Salvo si se ha computado en el aptdo. anterior)			
<input type="checkbox"/> En virtud de relación laboral fija. (0,20 puntos por mes o fracción superior a 15 días.)			
Admón.:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón.:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón.:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Mediante relación laboral temporal. (0,10 puntos por mes o fracción superior a 15 días.)			
Admón.:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón.:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón.:	Del Al	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E SALUD DEL TRABAJADOR O FAMILIARES. (Sólo podrá alegarse para los puestos afectados por esta causa.) (Puntuación 2,50 puntos). Señalar al dorso y anexo/s, en su caso, con una "X" (3)			
			<input type="text"/>
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS			<input type="text"/>

000035/2



ANEXO 1 REVERSO

5 RELACIÓN DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA, CONVOCADAS O DE RESULTAS											
Orden	CÓDIGO	GRUPO FUNCIONAL	Clase (1)	Preferencia Absoluta (2)	Salud Laboral (3)	Orden	CÓDIGO	GRUPO FUNCIONAL	Clase (1)	Preferencia Absoluta (2)	Salud Laboral (3)
1						26					
2						27					
3						28					
4						29					
5						30					
6						31					
7						32					
8						33					
9						34					
10						35					
11						36					
12						37					
13						38					
14						39					
15						40					
16						41					
17						42					
18						43					
19						44					
20						45					
21						46					
22						47					
23						48					
24						49					
25						50					

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la presente solicitud, así como la autobaremación de méritos, son ciertos y exactos, quedando sin efectos, en caso contrario, esta solicitud. Y SOLICITO se me admita en la participación del concurso de traslados.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">Firma del/de la solicitante</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.
 (1) En este recuadro se pondrá una "R" si la plaza es a resultas. Si es de las convocadas no indicar nada.
 (2) En este recuadro pondrá una "P" el personal al que hace mención la Base Sexta de la convocatoria.
 NOTA: En función de las vacantes solicitadas, utilizar el número de hojas complementarias que sean necesarias, haciéndolo constar en el encabezamiento.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
 Dirección General de la Función Pública

PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL PERSONAL LABORAL.

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I. O PASAPORTE

2 ORDEN DE PREFERENCIA POR PROVINCIA Y CONSEJERÍA. (A cumplimentar por los trabajadores/as obligados/as a participar)					
Orden	PROVINCIA	CONSEJERÍA	Orden	PROVINCIA	CONSEJERÍA
1			16		
2			17		
3			18		
4			19		
5			20		
6			21		
7			22		
8			23		
9			24		
10			25		
11			26		
12			27		
13			28		
14			29		
15			30		

00003672

3 LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de Firma del/de la solicitante
Fdo.:



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases comunes para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de mayo de 1995, se procedió a clasificar el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su provisión por el sistema de libre designación.

Posteriormente la Corporación Municipal anteriormente citada ha aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1999, las bases de la convocatoria para proceder a su provisión, habiendo sido asimismo acordada su convocatoria mediante Resolución de su Presidencia de fecha 2 de febrero de 1999, y remitida las anteriores actuaciones a esta Dirección General a los efectos previstos en el artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Vista la solicitud formulada por la Presidencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de dichos funcionarios, y en el artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a la convocatoria y bases aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de enero de 1999, y que a continuación se exponen:

Resolución de la Presidencia de fecha 2 de febrero de 1999. En uso de las facultades que me confiere el artículo 28 del R.D. 1732/94, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, tengo a bien disponer la convocatoria del puesto de Secretario General así como el de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, de acuerdo con las Bases reguladoras de los mismos aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de enero de 1999. Lo mando y firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, a dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde.

BASES REGULADORAS DE LA PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Primera. Estas bases tienen por objeto la regulación de la provisión del puesto de trabajo de Secretario General de este Ayuntamiento, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante el procedimiento de libre designación, conforme a lo previsto en los artículos 99.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 27 y siguientes del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, y de acuerdo con los siguientes datos:

1. Corporación: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
2. Denominación: Secretario General.
3. Clase de Puesto:

Grupo: A.
Escala: Habilitación de carácter nacional.
Subescala: Secretaría.
Categoría: Superior.

4. Nivel de complemento de Destino: 30.
5. Complemento específico: 222.880 pesetas/mes.
6. Provisión: Libre designación.
7. Requisitos para su desempeño:

- Ser habilitado de carácter nacional, Subescala Secretaría categoría Superior.
- Tener acreditados méritos en la última relación publicada en el BOE, por encima de 13,5 puntos.
- Estar en posesión del diploma de Técnico Urbanista.
- Haber desempeñado el puesto de trabajo de Secretario General en Ayuntamientos con población superior a 175.000 habitantes, por un período de tiempo no inferior a 3 años.
- Acreditar experiencia en el desempeño de puestos de trabajo asignados a Funcionarios de Habilitación Nacional en Ayuntamientos con una población superior a 150.000 habitantes.

Los aspirantes deberán acreditar los requisitos mediante las correspondientes certificaciones.

Segunda. La participación en el proceso selectivo podrá ser solicitada por Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría superior, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 2.a) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre y que reúnan, en ambos casos, los requisitos exigidos en la base primera.

Tercera. No podrán participar en el procedimiento de provisión de puestos de trabajo, a que se refieren estas bases, los funcionarios que en la fecha de finalización de plazo de presentación de instancias, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

- Inhabilitados o suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- Destituidos conforme al art. 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Situación de excedencia voluntaria por interés particular, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3.c) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, cuando no hubiesen transcurrido 2 años desde el pase a dicha situación.
- Falta de permanencia de un mínimo de dos años en el último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que se trate de la misma Corporación o concurra alguno de los demás supuestos del art. 20.1.f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuarta. Quienes aspiren a cubrir el puesto de trabajo, deberán hacerlo constar en instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las instancias, acompañadas de Curriculum Vitae, con las certificaciones pertinentes, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, y habrán de presentarse dentro del plazo de los quince días hábiles al de la publicación de la del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. La Presidencia del Excmo. Ayuntamiento podrá, si lo estima necesario, con los asesoramientos oportunos, mantener entrevista con los interesados. En tal caso, los gastos de desplazamiento serán a cargo de éstos.

Sexta. La Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Jerez en el plazo de un mes, previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, dictará Resolución designando, con libertad de criterio, al aspirante que haya de desempeñar el puesto de trabajo.

De la expresada Resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación y traslado a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, para su anotación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Séptima. En defecto del contenido de las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento de libre designación, que se relacionan en la Base primera, sin perjuicio alguno del resto del ordenamiento jurídico vigente.

Sevilla, 12 de febrero de 1999.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases comunes para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de marzo de 1996, se procedió a clasificar el puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su provisión por el sistema de libre designación.

Posteriormente la Corporación Municipal anteriormente citada ha aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1999, las bases de la convocatoria para proceder a su provisión, habiendo sido asimismo acordada su convocatoria mediante Resolución de su Presidencia de fecha 2 de febrero de 1999, y remitida las anteriores actuaciones a esta Dirección General a los efectos previstos en el artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Vista la solicitud formulada por la Presidencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de dichos funcionarios, y en el artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a la convocatoria y bases aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de enero de 1999, y que a continuación se exponen:

Resolución de la Presidencia de fecha 2 de febrero de 1999. En uso de las facultades que me confiere el artículo 28 del R.D. 1732/94, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, tengo a bien disponer la convocatoria del puesto de Secretario General así como el de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, de acuerdo con las Bases reguladoras de los mismos aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de enero de 1999. Lo mando y firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, a dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde.

BASES REGULADORAS DE LA PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Primera. Estas bases tienen por objeto la regulación de la provisión del puesto de trabajo de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante el procedimiento de libre designación, conforme a lo previsto en los artículos 99.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 27 y siguientes del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, y de acuerdo con los siguientes datos:

1. Corporación: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
2. Denominación: Oficial Mayor.
3. Clase de Puesto:

Grupo: A.
Escala: Habilitación de carácter nacional.
Subescala: Secretaría.
Categoría: Entrada.

4. Nivel de complemento de Destino: 30.
5. Complemento específico: 153.332 pesetas/mes.
6. Provisión: Libre designación.
7. Requisitos para el desempeño del puesto de trabajo:

- Ser habilitado nacional, Subescala Secretaría categoría de Entrada.

- Tener acreditados méritos en la última relación publicada en el BOE, por encima de 9,25 puntos.

- Acreditar experiencia en el desempeño de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional con nivel 30 de complemento de destino.

- Acreditar experiencia en el desempeño de puestos de trabajo reservados a Funcionarios con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, en Municipios con población superior a 175.000 habitantes.

Los aspirantes deberán acreditar los requisitos mediante las correspondientes certificaciones.

Segunda. La participación en el proceso selectivo podrá ser solicitada por Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 2.b) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, y que reúnan, los requisitos exigidos en la base primera.

Tercera. No podrán participar en el procedimiento de provisión de puestos de trabajo, a que se refieren estas bases, los funcionarios que en la fecha de finalización de plazo de presentación de instancias, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

- Inhabilitados o suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

- Destituídos conforme al art. 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

- Situación de excedencia voluntaria por interés particular, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3.c) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, cuando no hubiesen transcurrido dos años desde el pase a dicha situación.

- Falta de permanencia de un mínimo de dos años en el último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que se trate de la misma Corporación o concurra alguno de los demás supuestos del art. 20.1.f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuarta. Quienes aspiren a cubrir el puesto de trabajo, deberán hacerlo constar en instancia, con el contenido establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las instancias, acompañadas de Curriculum Vitae, y de las certificaciones pertinentes, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, y habrán de presentarse dentro del plazo de los quince días hábiles al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. La Presidencia del Excmo. Ayuntamiento podrá, si lo estima necesario, con los asesoramientos oportunos, mantener entrevista con los interesados. En tal caso, los gastos de desplazamiento serán a cargo de éstos.

Sexta. La Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Jerez en el plazo de un mes, previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, dictará Resolución designando, con libertad de criterio, al aspirante que haya de desempeñar el puesto de trabajo.

De la expresada Resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación y traslado a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, para su anotación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Séptima. En defecto del contenido de las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento de libre designación, que se relacionan en la Base primera, sin perjuicio alguno del resto del ordenamiento jurídico vigente.

Sevilla, 12 de febrero de 1999.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

Donde dice:

ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
R.P.T.: 39
CONCURSO: 09/1998/004
CUERPO: OFICIALES
COMUNIDAD: ANDALUCÍA.

VACANTES DE PUESTO DE TRABAJO

PROVINCIA	C. DESTINO	DENOMINACIÓN	Nº ORDEN	Nº VACANTE	IDIOMA	INFORMÁTICA
ALMERÍA	9282900004030	J. PAZ DE ALBOX	1	1	N	N

Debe decir:

ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
R.P.T.: 39
CONCURSO: 09/1998/004
CUERPO: OFICIALES
COMUNIDAD: ANDALUCÍA.

VACANTES DE PUESTO DE TRABAJO

PROVINCIA	C. DESTINO	DENOMINACIÓN	Nº ORDEN	Nº VACANTE	IDIOMA	INFORMÁTICA
ALMERÍA	9292900004030	J. PAZ DE ALBOX	1	1	N	N

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Director General, J. Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se rectifica la de 23 de octubre de 1998, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Mediante Resolución de 15 de febrero de 1999, la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales rectifica la Resolución de 23 de octubre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Advertido error en la relación de plazas convocadas y relacionadas en Anexo I de la Resolución de 23 de octubre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, se corrige el mismo.

Los interesados deberán efectuar la corrección realizada en el Anexo III recogido en la base sexta de la Resolución de 23 de octubre, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Caniles (Granada) en clase tercera y se suprime la Intervención de clase segunda.

El Ayuntamiento de Caniles (Granada) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación del puesto de trabajo de su Secretaría, actualmente de clase segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase tercera y la supresión del puesto de trabajo de Intervención, igualmente de clase segunda, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se fundamenta la reclasificación solicitada en el descenso de la población real del municipio y la consiguiente carencia de recursos económicos que permita el sostenimiento de los puestos de trabajo referenciados de Secretaría e Intervención, actualmente clasificados en clase segunda.

Estas circunstancias, unidas al hecho de que ambos puestos de trabajo vienen quedando sistemáticamente sin proveer, desde su creación, por ausencia de solicitantes en los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional convocados por el Ministerio de Administraciones Públicas, aconsejan la reclasificación de la Secretaría del Ayuntamiento en clase tercera a fin de facilitar su provisión por funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención y garantizar al municipio la preceptiva asistencia jurídica que establece el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de la legislación invocada, oído el parecer del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Provincia de Granada, que ha emitido informe favorable a la reclasificación solicitada, visto el artículo 3.1 del vigente Código Civil en la interpretación que en el mismo se hace de las normas jurídicas y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 24 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Caniles (Granada) denominado Secretaría, en clase tercera y se suprime el de Intervención de clase segunda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 14 de la misma Ley.

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Director General, Jesús M.^º Rodríguez Román.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la clasificación del puesto de trabajo de colaboración de Oficial Mayor existente en el Ayuntamiento de Málaga.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de marzo de 1988, se procedió a clasificar un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Ayuntamiento de Málaga, con la denominación de Oficial Mayor, como de clase primera.

Posteriormente, la Corporación Local anteriormente citada ha adoptado en sesión celebrada el día 15 de enero de 1999, el acuerdo relativo a la solicitud de modificación de la clasificación de este puesto de trabajo en clase segunda, permitiendo de esta forma que pueda ser desempeñado por funcionarios de la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada, lo que facilitará su provisión, al tratarse de un puesto de colaboración con funciones de apoyo a la Secretaría.

Vista la petición formulada por el respectivo Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica la clasificación del puesto de trabajo de colaboración existente en el Ayuntamiento de Málaga denominado Oficial Mayor, actualmente de clase primera, a clase segunda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 14 de la misma Ley.

Sevilla, 16 de febrero de 1999.- El Director General, Jesús M.^º Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1999, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación.

Vacantes puestos de trabajo en la Delegación Provincial de Almería de esta Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 151/1996, de 30 de abril,

y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y la delegación de competencias efectuada por la Orden de 21 de diciembre de 1998 (BOJA de 14 de enero de 1999, número 6),

D I S P O N G O

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en la Delegación Provincial de Almería, que se relacionan en el Anexo I, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con las excepciones previstas en las letras h) e i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna, o por integración, y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

b) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

c) Personal docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración educativa» (AX) o «Administración sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

d) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

e) Funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos.

Durante el primer año del periodo de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra h) del presente apartado.

f) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

g) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

h) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería. No estarán afectados por la limitación de puestos a solicitar expresado en la base sexta. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

i) Funcionarios afectados por la Disposición Transitoria Primera del Decreto 151/1996, de 30 de abril.

De igual forma, están obligados a tomar parte en el presente concurso aquellos funcionarios que desempeñan sus puestos al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 151/1996, de 30 de abril, y que no han obtenido puesto de trabajo en los concursos de méritos convocados por Ordenes de 30 de septiembre de 1996 de las distintas Consejerías, en las mismas condiciones que los funcionarios contemplados en la letra h) del apartado 1 de la presente base.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales de ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras a), b), d), e), f) y g) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hace referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como

méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico, 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo.

2. Los diez años se computarán a la fecha de la publicación de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los diez años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con ante-

rioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía, el Centro Informático Científico de Andalucía.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior y, por tanto, valorarse la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado, en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración de trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado, será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puesto de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos

según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada. Igualmente si fuera necesario solicitará el informe del Servicio de Evaluación y Programación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales:

1. Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

2. No obstante, si la adscripción establecida no se correspondiera con las características actuales del Cuerpo, los titulares de dichos puestos podrán solicitar a los mismos efectos la acreditación de otras áreas, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpos preferentes y áreas que se indica en el cuadro siguiente, así como la titulación y opción de acceso al cuerpo y las características reales de desempeño del puesto.

Correspondencia Cuerpo Preferente - Areas		
Cuerpo	Areas De Las Agrupaciones *	Otras No Agrupadas
A1, B1, C1, D1, E1	1, 2 y 8	Juego Comercio

A2, B2, C2, D2, E2	3, 4, 5, 6, 7 y 9	Turismo Tecn. Inf. Telem. Estadística
* Anexo II del Decreto 65/1996, de 13 de febrero		

6. Cursos de formación especializada.

1. La participación con aprovechamiento en cursos de formación especializada impartidos por el Instituto Andaluz de Administración Pública correspondientes al área funcional del puesto solicitado se considerará equivalente a un año de

experiencia a los efectos del cumplimiento de dicho requisito en los puestos del trabajo que lo tengan establecido.

2. La acreditación del seguimiento con aprovechamiento del curso alegado se hará por el solicitante de acuerdo con las previsiones de la base séptima, apartado segundo.

3. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado primero no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud, plazo de presentación y número de puestos a solicitar.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañadas en la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al titular de la Consejería, debiendo presentarse en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería en que se encuentre destinado el funcionario solicitante.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El número máximo de puestos de trabajo que podrá solicitar el funcionario en la presente convocatoria será de quince, que deberán ir ordenados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Orden. A estos efectos, se considera un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que las RPT contengan requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuado por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación de puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

3. Las Organizaciones Sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Administración General tendrán representación en las Comisiones de Valoración.

Undécima. Resolución.

1. La Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, información de las demás Consejerías respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes, con objeto de evitar que queden puestos de trabajo vacantes.

Duodécima. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados

ni los códigos expresados en las solicitudes, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez elevada la propuesta de resolución por la Comisión de Valoración. Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Delegación Provincial, y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimotercera. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Almería, 17 de febrero de 1999.- El Delegado, Manuel Requena García.

ANEXO I

**CONCURSO DE MERITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO 1998
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ECONOMIA Y HACIENDA**

C O D I G O	DENOMINACION	N U M E R O	A D M I N I S T R A C I O N	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	CARACTERISTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			L O C A L I D A D O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S
								A R E A F U N C I O N A L C A T E G O R I A P R O F. A R E A R E L A C I O N A L	C. D. C. C.	C. E S P E C I F I C O R E I D P P T S M	E X P	T I T U L A C I O N	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

ALMERIA

617327	NG. HABILITACION GASTOS MATERIAL	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA	18	XX-... 385	1			ALMERIA
617326	NG. SEGUROS SOCIALES	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA	18	XX-... 457	1			ALMERIA
617322	NG. TRAMITACION	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA	18	XX-... 385	1			ALMERIA
617317	NG. DOCUMENTACION	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA	18	XXXX- 744	1			ALMERIA
589340	OPERADOR DE CONSOLA	1	F	PC-SO	C-D	P-C2	TECN. INF. TELECO ADMON PUBLICA	16	XX-X- 626	1			ALMERIA
617319	NG. INGRESOS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA	18	XX-... 385	1			ALMERIA
617340	NG. CAJA	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA	18	XX-... 385	1			ALMERIA
617385	NG. TASAS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA TRIBUTOS	18	XXXX- 744	1			ALMERIA
617388	NG. OFICINAS LIQUIDADORAS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA TRIBUTOS	18	XX-... 385	1			ALMERIA
617416	AGENTE TRIBUTARIO	1	F	PC-SO	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA TRIBUTOS	15	XX-... 448	1			ALMERIA
617414	UN. GESTION CONTABILIDAD	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMON PUBLICA INTERVENCION	18	XX-... 385	1			ALMERIA
617433	ASESOR TECNICO	1	F	PC	B-C	P-B12	HACIENDA PUBLICA INTERVENCION ADMON PUBLICA	19	XX-... 452	1			ALMERIA

ANEXO II
BAREMO APLICABLE

A) Baremo general.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.

d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.

e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional al amparo de los artículos 29 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

b) No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación, en el caso de los puestos desempeñados al amparo del artículo 30 citado, fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

3. Antigüedad.

La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados

con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concurra, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos en la forma siguiente:

a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.

b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos:

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de diez páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) Baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.^a En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual o inferior al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.^a En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5

puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don José Juan Guzmán Jerez.
 Presidenta suplente: Doña Carmen Valdivia Segura.
 Vocales:

Don Pedro Torrecillas Rodríguez.
 Don Francisco José Estévez Rodríguez.
 Don Antonio González Jiménez.

Vocales suplentes:

Don Francisco Javier Martín Sánchez.
 Don Francisco Guillermo Solbas Martínez.
 Doña María del Carmen Rodríguez Algar.

Vocal Secretaria: Doña Consuelo Piñar González.
 Vocal Secretaria suplente: Doña Yolanda Agudo Pérez.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 12.615 a 12.621 del BOJA núm. 123, de 21.10.97

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca proceso selectivo para la contratación de personal laboral temporal.

La Disposición Transitoria Segunda, apartado 4.º, de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), exige la autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia para contratar personal laboral temporal con cargo a programas específicos o relativos a necesidades temporales que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo.

Con fecha 19 de noviembre de 1998 se presenta a la Consejería de Gobernación y Justicia una Memoria de la Consejería de Obras Públicas y Transportes solicitando la contratación de personal laboral temporal con cargo al Capítulo de Inversiones de la misma.

Por Resolución de 9 de diciembre de 1998, de la Secretaría General para la Administración Pública, se informan favorablemente las contrataciones de personal laboral temporal, con la distribución por categorías y titulaciones que se establece en la misma para la Consejería de Obras Públicas y Transportes

De conformidad con lo establecido anteriormente, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

HA RESUELTO

1. Convocar un proceso selectivo para la contratación de personal laboral temporal con cargo al Capítulo de Inversión del programa presupuestario 3.3.A de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. El número total de contrataciones ofertadas será el que se especifica en el Anexo de la presente Resolución, distribuidas de acuerdo a las categorías profesionales y titulaciones que se señalan en el mismo.

3. Las Bases de la presente Convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General Téc-

nica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, 3, Sevilla.

Sevilla, 2 de febrero de 1999.- El Secretario General Técnico, Diego Romero Domínguez.

A N E X O

Categoría: Titulado Grado Medio.
 Titulación: Arquitecto Técnico.
 Número: 1.

Categoría: Administrativo.
 Titulación: BUP, Bachiller Superior, FP2 o equivalente.
 Número: 1.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de febrero de 1999, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, en Sevilla, C/ Juan de Lara Nieto, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae, en el que hará constar el número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión

se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 19 de febrero de 1999.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

Centro directivo y localidad: Viceconsejería de Agricultura y Pesca. Sevilla.

Código puesto de trabajo: 621438.

Denominación: Sv. Coordinación.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A.1.1.

Area funcional: Admón. Pública.

Nivel C.D.: 28.

Complemento específico: XXXX-1.956.

Expr.: 3.

Méritos específicos: Conocimientos y experiencia sobre organización, coordinación y comunicación administrativa sobre materias agrarias y pesqueras y la relación con organizaciones sectoriales. Preparación, supervisión y control de reuniones sobre cuestiones agrarias y pesqueras de ámbito autonómico, nacional y comunitario. Coordinación y seguimiento de las actuaciones y programas de la Consejería.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 14 de enero de 1999, de la Universidad de Sevilla, por la que se declara desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Convocada a concurso, por Resolución de la Universidad de Sevilla de 7 de octubre de 1998 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 29 de octubre), una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, número 1, adscrita al área de conocimiento de «Proyectos Arquitectónicos», Departamento de Proyectos Arquitectónicos, actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de elementos, de composición, y no habiendo sido firmada dicha plaza por ningún concursante,

Este Rectorado ha resuelto declarar desierta la plaza de Catedrático de Universidad anteriormente citada.

Sevilla, 14 de enero de 1999.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes convocadas a concurso de méritos por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos de méritos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 11 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Esta-

do» de 7 de diciembre), que figuran como Anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante la Excm. y Magfca. Sra. Rectora Presidenta de la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación

Sevilla, 9 de febrero de 1999.- La Presidenta de la Comisión Gestora, Rosario Valpuesta Fernández.

A N E X O

Catedráticos de Universidad

Area de conocimiento: «Organización de Empresas»

Clase de convocatoria: Concurso de méritos

Plaza número: 8/98

Comisión titular:

Presidente: Don Manuel Ortigueira Bouzada, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don José Luis Galán González, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Don Alfredo Aguirre Sádaba, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Don Adolfo Blanco Martínez, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Don Justino Bastida Calvo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Comisión suplente:

Presidente: Don Emilio Díez de Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don José A. Jiménez Quintero, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocales:

Doña Edelmira Neira Fontela, Catedrática de la Universidad de Santiago.

Don Eduardo Pérez Gorostegui, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don José Rodríguez Carrasco, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Catedráticos de Universidad

Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad»

Clase de convocatoria: Concurso de Méritos

Plaza número: 9/98

Comisión titular:

Presidente: Don Guillermo J. Sierra Molina, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don José Luis Martín Marín, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Don Salvador M. Carmona Moreno, Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid.

Don Rafael Donoso Anes, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Doña Joaquina Laffarga Briones, Catedrática de la Universidad de Cádiz.

Comisión suplente:

Presidente: Don Leandro Cañibano Calvo, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Secretaria: Doña Begoña Giner Inchausti, Catedrática de la Universidad de Valencia.

Vocales:

Don José Ignacio Martínez Churiaque, Catedrático de la Universidad del País Vasco.

Don José Antonio Láinez Gadea, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Don Miguel Angel Crespo Domínguez, Catedrático de la Universidad de Vigo.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se da por concluido el concurso de méritos a una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento «Derecho Constitucional».

Mediante Resolución de esta Universidad de 11 de noviembre de 1999 (BOE de 7 de diciembre), fue convocada a concurso de méritos de la plaza de Catedrático de Universidad número 7/98 del Anexo I de la misma, del área de conocimiento «Derecho Constitucional».

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y no habiéndose presentado ningún candidato a dicha plaza, este Rectorado da por concluido el concurso y notifica la vacante de la misma.

Sevilla, 9 de febrero de 1999.- La Presidenta de la Comisión Gestora, Rosario Valpuesta Fernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 5 de febrero de 1999, por la que se subsana la de 27 de julio de 1987 (BOJA núm. 79, de 18.9.87), por la que se prestaba conformidad a la permuta de unos bienes de propios de la Diputación Provincial de Granada, por otros tres propiedad de la Universidad de Granada.

En la citada Orden se describían los bienes propiedad de la Universidad de Granada, con una superficie que después ha resultado incorrecta, por lo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en base a lo dispuesto en el Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de tres fincas, de los bienes de propios de la Excm. Diputación Provincial de Granada, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación en sesiones celebradas los días 26 de junio y 31 de julio de 1981, por tres casas propiedad de la Universidad de Granada y cuyas descripciones son las siguientes:

Propiedad de la Diputación Provincial de Granada:

1. Urbana o solar sito en C/ Ancha de Capuchinos, con una superficie de 2.332 m² que linda por la derecha entrando con el Hospital Real propio del Ministerio de Educación y Ciencia; a la izquierda con la finca núm. 4, de la calle Ancha de Capuchinos; espalda con las casas 36 y 38 de la calle Hornillo de Cartuja, dando su frente a la calle de su situación.

2. Urbana o casa situada en la calle Real de Cartuja, 5, con dos plantas de alzado y patios distribuidos aquellos en diferentes departamentos, con una superficie de 274 m², que linda por la derecha entrando con casa núm. 7, de don José Delgado Molina; izquierda con casa núm. 3, de doña Encarnación Pérez Funes, espalda con el Hospital Real, y al frente con calle de su situación.

3. Urbana o casa situada en calle Real de Cartuja, Parroquia de San Ildefonso, núm. 1, compuesta de fábrica antigua de mediana construcción, con una, dos y tres cuerpos de alzada, con el área de 205 m² y 27 m², linda por la derecha y espalda con el Hospicio y por la izquierda con la de don Miguel Tortosa. Están valoradas conjuntamente en 49.275.500 ptas.

Propiedad de la Universidad:

1. Finca urbana con el núm. 6, de la Placeta de los Girones, que linda por la derecha entrando con la número 4 de la misma Plaza, propiedad de don Mauricio Alvarez de las Asturias, Duque de Gor, y con el convento de las Madres Mercedarias, izquierda entrando, con la calle de Jesús y María, a la que hace esquina, y las casas números 11 y 9 de la misma calle y de la misma propiedad que la que se delimita, y con el antiguo Callejón de Ballesteros. Ocupa un solar de mil ciento seis metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, de los cuales están edificados en planta baja y primera seiscientos treinta y seis metros sesenta y siete decímetros cuadrados; en planta segunda trescientos ochenta y cinco metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; en torre dieciséis metros cincuenta decímetros cuadrados, y en un porche quince metros veintiséis decímetros cuadrados.

Así resulta de la inscripción 3.^a de la finca 13.566, folio 182 del libro 491 de Granada.

Finca 13.567: Casa número 11 de la calle de Jesús y María de esta capital, que linda entrando por la derecha, por la izquierda y por la espalda con la casa número seis de la Plaza de los Girones, de la misma propiedad que la que se delimita. Ocupa esta casa un solar de setenta y seis metros noventa y seis decímetros cuadrados, de los cuales están edificados en tres plantas, baja, primera y segunda, setenta y un metros sesenta y siete decímetros cuadrados, y en planta

de torre veinte y un metros sesenta y seis decímetros cuadrados.

Así resulta de la inscripción 3.^a de la finca 13.567, folio 191 del libro 491 de Granada.

Finca 3.134: Urbana casa numero nueve de la calle de Jesús y María de Granada, que linda: Por la derecha entrando con la casa número seis de la Plaza de los Girones, de la misma propiedad que la que se delimita; por la izquierda entrando, con la casa propiedad de don Ricardo Martín Flores, número siete duplicado de la citada calle; y por la espalda, con el callejón de Ballesteros. Ocupa un solar de treinta y ocho metros noventa y tres decímetros cuadrados.

Así resulta de la inscripción 6.^a de la finca 3.134, folio 201 del libro 491 de Granada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 12 de febrero de 1999, por la que se adscriben a puestos de trabajo de Pemaes, asignado a la Consejería de Agricultura y Pesca, a los afectados por la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 127/98.

Dictada la Orden de fecha 12 de junio de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, sobre ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recaída en el recurso de suplicación interpuesto por la Junta de Andalucía, y publicado el Decreto 239/1998, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca, se procede mediante la siguiente orden a la adscripción del personal afectado por la sentencia indicada a los puestos creados al efecto de su cumplimiento por esta Orden.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía

D I S P O N G O

Artículo único. Adscripción del personal a puestos asignados a Pemaes (Cádiz).

El personal relacionado en el Anexo a esta Orden queda adscrito a los puestos indicados en el mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor y efectos.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación con los efectos individuales establecidos en la Orden de fecha 12 de junio de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, sobre ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recaída en recurso de suplicación interpuesto por la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

ADSCRIPCIÓN A PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A PEMARES (CADIZ), COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, NUMERO 127/98

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO
Muñoz Pérez, José Luis	31404362	625206	Titulado Superior
Sanchez Lamedrid Rey, Alfonso	27284468	625206	Titulado Superior
Rodríguez Carame, Jesús	32853295	625207	Encargado
Villa Paraja, José Carlos del	32852593	625207	Encargado
Benítez Cabello, José Luis	31243966	625208	Operador Ordenador
Rodríguez Rendón, M ^a del Mar	31337105	625209	Auxiliar Operador Informática
Dominguez Muñoz, Juan	37777648	625332	Oficial Segunda Oficios
Peci Caballero, Fernando	52310162	625332	Oficial Segunda Oficios
Pérez Cala, José Antonio	31328855	625332	Oficial Segunda Oficios
Delgado Fernández, Francisco	31290568	625235	Peón Especializado
Rivero Vidal, Pascual	31395252	625235	Peón Especializado
Bernal Bernal, Manuel Otilio	31234092	625212	Peón
González Castro, Rafael	31327423	625212	Peón
Lobón Sánchez, Antonio	52290817	625212	Peón
López González, Antonio	31320940	625212	Peón
Márquez García, Andrés	31301856	625212	Peón
Muñoz Rosso, Victorio	31221859	625212	Peón
Navarro Rivas, José	24113699	625212	Peón
Tejada Jordá, Rafael	31308843	625212	Peón
Torres Sánchez, Guillermo	75742218	625212	Peón

RESOLUCION de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 4591/97, Sección 1/12, ante el Tribunal Superior de Justicia en Granada

Ante el Tribunal Superior de Justicia en Granada, don José Antiñolo Scheinder ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 4591/97, contra la Resolución de fecha 11 de julio de 1997, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se acuerda denegar la jubilación por incapacidad al interesado.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados a cuyo favor hubieren derivado derechos por la resolución impugnada para que puedan comparecer y personarse en los autos indicados ante la referida Sala en el plazo de nueve días conforme con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 5.5.92).

Lo que así acuerda y firma en Sevilla, 4 de febrero de 1999.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax, de la provincia de Almería.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades.

La Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax ha tramitado expediente para la modificación de sus Estatutos, que ha sido objeto de aprobación por su Junta Gestora y por los plenos de los Ayuntamientos de Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator, todos ellos de la provincia de Almería, previo informe de este Centro Directivo y aceptación de las observaciones formuladas al respecto.

Por todo ello, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax de la provincia de Almería.

Segundo. Por la Mancomunidad se deberá poner en conocimiento del Registro de Entidades Locales de la modificación operada en los Estatutos.

Tercero. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 9 de febrero de 1999.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO ANDARAX

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

De conformidad con lo dispuesto por la legislación de régimen local vigente, constituida en esta fecha por los artículos 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; 23 de la Ley 7/93, de 27 de julio, de Demarcación Territorial de Andalucía; y 31 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986, los Ayuntamientos de Santa Fe de Mondújar, Gádor, Rioja, Pechina, Benahadux, Viator y Huércal de Almería, todos ellos de la Comarca del Bajo Andarax, actuando en representación de sus respectivos Municipios, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, denominándose Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax, que ostenta personalidad y capacidad jurídica plenas, para el cumplimiento de los fines que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Ambito Territorial.

El ámbito territorial de la Mancomunidad será el correspondiente al de los términos municipales de los Municipios que la constituyen, que se incrementará con los de los nuevos municipios que, en su caso y de conformidad con el procedimiento establecido, se incorporen en el futuro a la Mancomunidad.

Artículo 3. Incorporación de nuevos municipios.

1. Constituida la Mancomunidad, podrán adherirse, por procedimiento similar al de su constitución, los Municipios

a quienes interese y se encuentren comprendidos en las condiciones previstas en los Estatutos, asumiendo las obligaciones que en las mismas se determinan.

2. La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que ello fuera posible.

3. Las adhesiones precisarán el informe favorable de la Junta Gestora, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 4. Separación.

En cualquier momento, y con el cumplimiento del mismo procedimiento que para su incorporación, y siempre que se encuentre al corriente de sus aportaciones económicas, sean tributarias o de otra naturaleza, los Municipios que integran la Mancomunidad podrán separarse previa comunicación al efecto e informe de la Junta Gestora, que no tendrá, en ningún caso, carácter vinculante. El municipio separado voluntariamente perderá todos sus derechos.

Artículo 5. Normativa aplicable.

1. La Mancomunidad se regirá por los presentes Estatutos, y, en su caso, por el Reglamento Orgánico del que se pueda dotar.

2. Subsidiariamente, será de aplicación la normativa administrativa general de aplicación a las Corporaciones Locales.

Artículo 6. Sede.

Los Organos de Gobierno y de Administración de la Mancomunidad se ubicarán en el Municipio donde radique su Presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de celebración de sesiones, la Casa Consistorial respectiva, sin perjuicio de que se pueda dotar de una sede permanente o se acuerde su traspaso a otro domicilio, dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad.

TITULO II

FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Fines.

1. Constituye el objeto de la Mancomunidad los siguientes fines:

a) Explotación, conservación, administración y mejora, como servicio, del sondeo de «La Calderona», cuya propiedad y titularidad en los Registros Oficiales la ostenta la Excm. Diputación Provincial de Almería, que cederá en uso a esta Mancomunidad, una vez debidamente constituida.

b) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

c) Creación, organización y gestión del Area Territorial de Prestación Conjunta para el servicio de taxis.

d) Cursos de Formación y Empleo.

e) Protección Civil.

f) Mantenimiento de sede y servicios comunes de la Mancomunidad.

2. El desarrollo efectivo de cada uno de los fines indicados en el número anterior, sólo precisará el acuerdo favorable de la Junta Gestora, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. Cada Municipio, mediante acuerdo plenario, determinará a cuál o cuáles de los fines señalados se adhiere, siempre que fuere posible su individualización.

Artículo 8. Competencias.

1. La Mancomunidad gestionará los servicios correspondientes a los fines efectivamente prestados, de los señalados en el artículo anterior, por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local, manteniéndose la competencia municipal.

2. En este sentido:

a) Dispondrá el suministro de agua del Sondeo de La Calderona, hasta los depósitos municipales respectivos.

b) Aprobará la ejecución de obras correspondientes al suministro de agua y la realización de nuevos sondeos, de precisarlos el servicio.

c) Organizará y desarrollará el Servicio de Recogida y, en su caso, de tratamiento de residuos.

d) Instará la creación, organización y gestión del Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi de la Comarca del Bajo Andarax.

e) Gestionará, ante los Organismos competentes, la realización de cursos de formación y de empleo.

f) Gestionará la creación y organización de la Agrupación Comarcal de Voluntarios de Protección Civil.

g) Cualquier otro relacionado con los fines asumidos y efectivamente prestados por la Mancomunidad.

3. También asumirá las competencias que le sean delegadas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 9. Potestades y Prerrogativas.

1. La Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por la normativa de la Junta de Andalucía sobre régimen local, constituida actualmente por el artículo 25 de la Ley 7/93, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, ostenta las siguientes potestades y prerrogativas:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera.

c) De programación o planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa y sancionadora.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes, y de las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad expropiatoria se ejercita por el Municipio mancomunado en cuyo término se encuentren los bienes objeto de expropiación, previo acuerdo de la Junta Gestora.

3. La Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y alienar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer, gestionar y explotar toda clase de servicios e instalaciones relacionados con sus fines y competencias, así como interponer recursos y ejercitar acciones administrativas y judiciales.

4. Podrá, igualmente, asociarse con cualquier otra Entidad, pública o privada, o constituir nuevas Entidades, al efecto de prestar los servicios que le corresponden.

Artículo 10. Vinculación a las resoluciones de los Organos de la Mancomunidad.

Los acuerdos de los Organos de la Mancomunidad, referidos a los fines y competencias señalados en los artículos anteriores, obligarán a los Municipios que la integren y a los ciudadanos de los mismos.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 11. Enumeración.

1. Los Organos de Gobierno de la Mancomunidad son:

a) La Junta Gestora.

b) El Presidente.

c) El Vicepresidente.

2. Podrán existir, además, órganos complementarios de los anteriores, informativos o de gestión, que tenga por conveniente crear la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 9.1.a), bien a través del Reglamento Orgánico, bien por acuerdo de la Junta Gestora.

Artículo 12. Duración del mandato y renovación de cargos.

1. La renovación de los órganos de gobierno de la Mancomunidad coincidirá con la celebración de elecciones municipales.

2. Todos los cargos y miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad cesarán en cada elección municipal, siendo nombrados, de nuevo, por cada Ayuntamiento una vez constituidas las correspondientes Corporaciones. No obstante, continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada. El Presidente saliente quedará, no obstante, en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

3. Las vacantes que se produzcan por pérdida de la condición de Alcalde y/o Concejal, por renuncia, u otra causa, serán resueltas por el Ayuntamiento respectivo, dando cuenta a la Junta Gestora.

CAPITULO II

La Junta Gestora

Artículo 13. La Junta Gestora: Concepto y composición.

1. La Junta Gestora es el órgano de gobierno y gestión superior de la Mancomunidad.

2. Está integrada por todos los Alcaldes de los Municipios Mancomunados y un Concejal de cada uno de los Ayuntamientos, designado por éstos.

Artículo 14. Constitución.

1. En cada supuesto de renovación de los órganos de la Mancomunidad, y una vez designados los representantes municipales por los Ayuntamientos respectivos, corresponderá al Alcalde de más edad convocar la sesión constitutiva de la Junta Gestora, no pudiendo demorarse su celebración más de veinte días naturales a contar de la recepción de las notificaciones de los nombramientos, que habrá de tener lugar en un plazo máximo de dos meses desde la designación. Transcurrido el plazo referido de 20 días sin haberse convocado la sesión, corresponderá al Secretario de la Mancomunidad cursar la citación para la celebración de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes al de finalización del plazo anterior, que incluirá en el orden del día la elección de Presidente y Vicepresidente.

2. La sesión constitutiva será presidida por el Alcalde de más edad de los presentes, que declarará constituida la Junta Gestora si concurriese la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, o tres de ellos, en segunda convocatoria, celebrada cuarenta y ocho horas después.

3. En la misma sesión constitutiva se elegirán los cargos de Presidente y Vicepresidente en la forma establecida en los artículos 17 y 19.

Artículo 15. Atribuciones.

1. Corresponde a la Junta Gestora:

a) La elección del Presidente y del Vicepresidente de entre los miembros de la Junta.

b) Proponer a los Ayuntamientos mancomunados la modificación de los Estatutos o la disolución de la Mancomunidad.

c) La planificación de los servicios y actuaciones de la Mancomunidad.

d) El control y censura de los restantes órganos de gobierno de la Mancomunidad.

e) Aprobación de los gastos de inversión.

f) La aprobación de las cuentas que haya de rendir la Mancomunidad.

g) La aprobación de Presupuestos y de operaciones crédito.

h) La ratificación del nombramiento y cese de los miembros de la Junta Gestora.

i) Informar la admisión de nuevos Municipios en la Mancomunidad, así como la separación de los que formen parte.

j) La aprobación de reglamentos y ordenanzas.

k) La determinación, imposición y regulación de los tributos y demás ingresos propios, incluyendo la aprobación de tarifas.

l) La adquisición de bienes de inversión y la disposición del patrimonio.

ll) La contratación de obras y servicios que tengan el carácter de gasto de inversión y los que sean de primer establecimiento, y las demás que le correspondan por razón de la cuantía u otra causa de conformidad con la legislación aplicable.

m) La prestación de nuevos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y Disposición Adicional Segunda, así como la determinación de su forma de prestación.

n) La aprobación de las normas de selección de personal, y la imposición de sanciones disciplinarias de carácter grave o muy grave, de acuerdo con las normas del personal al servicio de la Administración Pública que resulten aplicables.

ñ) La determinación de las retribuciones del personal a su servicio.

o) La determinación de las retribuciones, indemnizaciones y/o asistencias que correspondan a los miembros de la Junta Gestora, por el ejercicio de sus cargos.

p) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

q) Las que le atribuyan las leyes o le deleguen otros órganos, o le correspondan por exigir la normativa aplicable un quórum de aprobación determinado.

CAPITULO III

El Presidente

Artículo 16. El Presidente.

El Presidente de la Mancomunidad es el órgano unipersonal que ostenta la representación de la Mancomunidad y preside la Junta Gestora, dirige la administración mancomunada y asume la dirección de todos los asuntos relacionados con ésta, respondiendo de este deber ante la Junta Gestora, bien de forma directa, bien de forma solidaria conjuntamente con sus Delegados, en su caso.

Artículo 17. Elección.

1. Se produce en la sesión constitutiva de la Junta Gestora, pudiendo ser candidatos todos los miembros, y recayendo en

el candidato que obtenga la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Gestora en primera votación.

2. De no obtenerse dicha mayoría se efectuará una segunda votación, resultando elegido Presidente quien obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

3. De no obtenerse dicha mayoría, será Presidente el Alcalde, que haya sido candidato, que represente al partido político, coalición o agrupación de electores que hubiera obtenido el mayor número de votos en las elecciones municipales, en la suma de todos los municipios mancomunados.

4. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

5. Quien resulte elegido Presidente tomará posesión de su cargo ante la Junta Gestora, y si no estuviere presente en el momento de su elección deberá hacerlo en el plazo de los ocho días siguientes.

6. El presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Gestora, en sesión extraordinaria convocada a este fin; la propuesta será suscrita por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Junta Gestora, e incluirá un candidato a la Presidencia, que, de ser aprobada aquélla, se entenderá investido de confianza para ejercer la Presidencia. Ningún miembro de la Junta podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

7. Salvo en el supuesto del número anterior, las vacantes que se produzcan en la Presidencia, por renuncia u otras causas, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 a 3 de este artículo.

Artículo 18. Atribuciones.

1. Corresponde al Presidente:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno y demás órganos colegiados que se creen.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

e) Disponer los gastos dentro de los límites de su competencia y la gestión del Presupuesto aprobado por la Junta Gestora; ordenar pagos y rendir cuentas.

f) Jefatura superior de todo el personal, y la imposición de sanciones por faltas leves.

g) La contratación y nombramiento del personal, una vez finalizados los procesos selectivos correspondientes.

h) Ejercitar acciones administrativas y judiciales en caso de urgencia.

i) La contratación de obras y servicios que no correspondan a la Junta Gestora.

j) La Presidencia de los órganos colegiados de la Mancomunidad y la de las Mesas y órganos de contratación, de enajenación de bienes y de selección de personal.

k) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.

l) Las demás que le correspondan por atribución de las leyes o por delegación de otros órganos.

2. El Presidente podrá delegar las funciones que tenga por conveniente en otros miembros de la Junta Gestora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

CAPITULO IV

El Vicepresidente

Artículo 19. Elección y funciones.

1. El Vicepresidente será elegido en la sesión constitutiva de la Junta Gestora, una vez elegido el Presidente, de entre sus miembros.

2. Resultar elegido quien obtenga la mayoría absoluta del número legal de miembros en la primera votación, y simple en la segunda.

3. No podrán coincidir los cargos de Presidente y de Vicepresidente en los miembros representantes del mismo municipio.

4. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como ejercitar las funciones que aquél le delegue. Tomar posesión de su cargo en igual forma que la determinada para el Presidente.

CAPITULO V

Los cargos administrativos

Artículo 20. Personal de la Mancomunidad.

A) De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Las funciones directivas, administrativas y económicas serán desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, una vez se haya procedido a su clasificación y creación por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, serán objeto de provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto por la normativa vigente.

3. La Mancomunidad instará reglamentariamente la creación y clasificación de su puesto de Secretaría de clase tercera cuando su presupuesto sobrepase la cifra de cien millones de pesetas, y una vez supere los doscientos millones de pesetas se procederá a la creación de los de Secretaría de clase segunda e Intervención de clase segunda y a suprimir el de Secretaría anteriormente citado.

4. La Mancomunidad podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional hasta tanto su volumen de recursos no alcance las cifras anteriormente mencionadas.

5. Las funciones de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerán a través de funcionario con habilitación de carácter nacional del municipio en que radique la Presidencia de la Mancomunidad o de cualquiera de los municipios mancomunados, previo expediente de acumulación del puesto de trabajo tramitado al efecto.

6. El desempeño de las funciones acumuladas dará derecho a la gratificación establecida por la normativa vigente.

B) Del resto del personal.

1. La Mancomunidad podrá seleccionar al personal, funcionario o laboral, que precise para la adecuada prestación de su actividad, o bien adscribir, con naturaleza temporal, a personal de los municipios mancomunados para tareas concretas. En el Presupuesto anual se incluirá la relación del personal a su servicio, aprobándose la plantilla que comprenderá los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y laboral.

2. El régimen de selección, derechos, deberes y funciones de todo el personal será el establecido con carácter general por la legislación vigente de régimen local.

TITULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 21. Régimen de sesiones.

1. La Junta Gestora celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo ser estas últimas urgentes.

2. La periodicidad de las sesiones ordinarias se determinará en el Reglamento Orgánico, y, en su defecto, será determinada por acuerdo de la Junta Gestora en su sesión constitutiva y con respeto a la periodicidad mínima establecida en la legislación de régimen local. En cualquier caso será preceptiva la celebración de una sesión anual al efecto de aprobar el Presupuesto del ejercicio correspondiente y las cuentas de liquidación correspondientes al ejercicio anterior.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición por escrito de al menos la cuarta parte de los miembros de la Junta Gestora, petición que irá firmada por todos los solicitantes e incluirá los asuntos a tratar. En este caso, el Presidente deberá convocar la sesión en el plazo de los cuatro días siguientes, debiendo celebrarse en el plazo de un mes desde que entró la solicitud en el Registro de la Mancomunidad.

4. La celebración de las sesiones extraordinarias urgentes incluirá, como primer punto del orden del día, el pronunciamiento de la Junta Gestora sobre la urgencia, que de no ser apreciada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, determinará el levantamiento inmediato de la sesión.

5. La Junta se considerará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros, en primera o segunda convocatoria, debiendo mantenerse ese quórum mínimo de asistencia durante toda la celebración de la sesión.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, a excepción de los asuntos que requieran mayorías cualificadas, de conformidad con lo dispuesto por la normativa de régimen local vigente, constituida hoy por el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

7. El resto del régimen jurídico de las sesiones y de funcionamiento de los Organos de la Mancomunidad se regirá por el establecido, con carácter general, para los órganos colegiados de las Corporaciones Locales.

TITULO V

Recursos económicos

Artículo 22. Enumeración.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 133 y 135 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, o la que resulte vigente en cada momento, para la realización de sus fines podrá contar con los siguientes recursos:

a) Ingresos de derecho privado derivados de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación. No tendrán la consideración de ingresos de derecho privado los que procedan, por cualquier concepto, de los bienes de dominio público.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por la Mancomunidad.

c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y/o mejora de servicios de la competencia de la mancomunidad.

e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

f) El producto de las operaciones de crédito.

g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

h) Las aportaciones, por permanencia en la Mancomunidad y, en su caso, en función de los servicios efectivamente asumidos, que, con la regularidad, forma y cuantía que se establezca por la Junta Gestora, haya de satisfacer cada Ayuntamiento mancomunado. Esta aportación tendrá, para los municipios mancomunados, carácter de gasto obligatorio y preferente.

i) Las transferencias que obligatoriamente deban realizar los Ayuntamientos Mancomunados, por el importe de los recursos recaudados correspondientes a los servicios que se presten, teniendo dichos recursos carácter finalista.

2. Respecto de los ingresos señalados, su regulación, recaudación y resto de su régimen jurídico, ser de aplicación la normativa establecida al efecto para los Ayuntamientos.

Artículo 23. Retención de las aportaciones municipales.

La Mancomunidad, a través de su Presidente, podrá solicitar de la Comunidad Autónoma que proceda a la retención del importe de las aportaciones municipales, de cualquier tipo, no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en la caja de la Mancomunidad, previa audiencia del municipio o municipios afectados.

Artículo 24. Presupuesto Ordinario.

1. Anualmente se aprobará por la Junta Gestora el Presupuesto Ordinario de la Mancomunidad.

2. Su contenido, elaboración, aprobación, modificación, ejecución y liquidación, se someterá a las reglas establecidas por la normativa general de régimen local aplicable a las Entidades Locales.

TITULO VI

Vigencia, modificación y disolución de la Mancomunidad

Artículo 25. Vigencia.

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se ajustará al procedimiento siguiente:

1.º Propuesta de modificación informada favorablemente por la Junta Gestora.

2.º Información pública por plazo de treinta días, a través de los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos Mancomunados, y Boletín Oficial de la Provincia.

3.º Remisión simultánea de la propuesta de modificación al Consejo Andaluz de Municipios y a la Excm. Diputación Provincial, para que informen en el plazo de un mes, que de no emitirse en dicho plazo se entenderá favorable.

4.º A la vista de las alegaciones, en su caso, presentadas, la Junta Gestora adoptará acuerdo de aprobación provisional, remitiendo el expediente instruido a la Consejería de Gobernación, que en el plazo de 30 días deberá informarlo y aportar, si procede, las sugerencias que tenga por conveniente; de no emitirse en el plazo indicado, se entenderá que el informe es favorable.

5.º A la vista de lo anterior, la Junta Gestora remitirá la propuesta de modificación a los Municipios mancomunados para su aprobación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

6.º Aprobada la modificación de los Estatutos se publicará en el BOJA y BOP, cuya fecha de publicación determinará su entrada en vigor, salvo que se establezca otra distinta de modo expreso.

Artículo 27. Disolución.

1. La Mancomunidad podrá disolverse por acuerdo favorable adoptado por los Ayuntamientos mancomunados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificado por la Junta Gestora con el mismo quórum de votación.

2. Al disolverse la Mancomunidad, revertirán a los Ayuntamientos los bienes de aquélla, en proporción a las aportaciones realizadas en los últimos tres años.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Por acuerdos de la Excm. Diputación Provincial de Almería, de fechas 27 de junio de 1986 y 28 de agosto de 1987, se aprobó la cesión de uso a la Mancomunidad de los sondeos números 1 y 2 de la Calderona, a que se refiere el artículo 7.1.a).

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.2 y 3, los fines actualmente prestados por la Mancomunidad se corresponden con los establecidos en el artículo 7.1.a).

2. La prestación efectiva de los restantes fines establecidos en dicho artículo 7.º 1 se regirá por lo dispuesto por los números 2 y 3 de dicho artículo.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Hasta que por la Junta Gestora no se establezca otra cuantía, la aportación municipal por pertenencia a la Mancomunidad, a que se refiere el artículo 22.1.h), se establece en ciento cincuenta ptas. por habitante y año, que se prorratean en doce mensualidades.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el BOJA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Andaluz para el Desarrollo Económico y Medioambiental.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades locales para constituir Consorcios con otra Administración pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, se han remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio Andaluz para el Desarrollo Económico y Medioambiental, constituido entre los municipios de Las Cabezas de San Juan, El Coronil y El Cuervo de Sevilla, de la provincia de Sevilla, los de Frigiliana y Torrox, de la provincia de Málaga, el de Conil de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y los de Fernán-Núñez, Montemayor y Villa del Río, de la provincia de Córdoba, una vez aprobados por las Entidades reseñadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio citada con anterioridad,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Andaluz para el Desarrollo Económico y Medioambiental que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 10 de febrero de 1999.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL «CONSORCIO ANDALUZ PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIOAMBIENTAL (CADEME)»

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio.

1. Con la denominación de «Consorcio Andaluz para el Desarrollo Económico y Medioambiental (CADEME)», se constituye un Consorcio administrativo dotado de personalidad jurídica propia e integrado por entidades municipales y entidades sin ánimo de lucro que se fijan en el Anexo I.

2. Las entidades municipales podrán actuar bien directamente o mediante cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos que se regulan en el artículo 85, Ley 7/85.

3. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de otras entidades de la Administración Pública, y con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las del presente Consorcio.

4. El acuerdo de admisión de nuevos miembros exigirá el quórum de votación previsto en el apartado 3 del artículo 11 de estos estatutos y comportará la fijación del porcentaje de participación.

Artículo 2. Finalidades.

1. Las finalidades del Consorcio son éstas:

a) Con carácter general, la promoción y el desarrollo de aquellas actividades encaminadas a la cooperación y el intercambio intermunicipal en el ámbito de la Promoción Económica, la Formación (ocupacional y continua), el Empleo y el desarrollo de acciones que garanticen la conservación del medioambiente, el desarrollo sostenible y el uso de las energías renovables; así como las acciones que sirvan para la consecución de intereses comunes en estos ámbitos.

b) Y en concreto, elaboración y presentación conjunta de programas formativos y de promoción de empleo a las diferentes administraciones (autónomas, estatal y comunitaria) con especial atención a los programas transnacionales e interregionales.

c) Facilitar la coordinación de centros de formación, de empleo e inserción, así como la cooperación en materia de

metodología, programas, formadores, homologación de certificaciones y de intercambio de experiencias.

d) Y otras finalidades similares o análogas a las anteriores.

2. Estas actividades las puede llevar a cabo el Consorcio o bien otras personas o entidades a través de las formas de gestión de servicios establecidas por la legislación de régimen local.

3. Las finalidades serán desarrolladas mediante los programas correspondientes a través de las comisiones de trabajo constituidas para tal fin.

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídicas.

Este Consorcio se constituye como una entidad jurídica pública dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros y con la capacidad jurídica de derecho público y privado que requiere la realización de sus objetivos. En consecuencia, el Consorcio podrá adquirir, poseer, reivindicar, defender, permutar, gravar y alienar toda clase de derechos y bienes, celebrar contratos, asumir obligaciones, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Consorcio, que carácter voluntario y que se constituye por tiempo indefinido, se regirá por los presentes estatutos, por los reglamentos específicos de las diversas actividades y por las disposiciones legales de carácter general que le sean aplicables.

Artículo 5. Domicilio.

El Consorcio tendrá el mismo domicilio que la Entidad Consorciada cuyo representante ostente la presidencia del mismo.

Capítulo II

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Los órganos de gobierno del Consorcio son:

El Consejo General.
El Comité Ejecutivo.

Sección 1.ª Del Consejo General.

Artículo 7. El Consejo General, órgano de gobierno superior del Consorcio, tiene las siguientes funciones y facultades:

a) La orientación general de las funciones del Consorcio dentro de los objetivos que se propone realizar, la aprobación consecuente de un plan general de planes anuales que tienen que reflejar el presupuesto, la aprobación y modificación del cual también le corresponde, así como la plantilla de personal del Consorcio, y la fijación y aprobación de las cuotas de los socios.

b) La aprobación anual del inventario-balance, de la liquidación del presupuesto y de la memoria de las actividades realizadas.

c) Elegir de entre sus miembros al Comité Ejecutivo, así como fijar el número de miembros del mismo.

d) Nombrar y separar la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión.

e) Adoptar los acuerdos de adquisición, alienación y gravamen de bienes.

f) Concertar operaciones de crédito.

g) Fijar las actividades del Consorcio de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de los presentes Estatutos.

h) Aprobar la admisión o la separación de entidades y fijar la participación económica como miembros del Consorcio.

i) Establecer las formas de gestión de los servicios objeto del Consorcio.

j) El nombramiento del secretario, interventor y tesorero del Consorcio, que recaerá en una persona con la formación jurídica necesaria.

Artículo 8. 1. El Consejo General estará formado por un representante de cada una de las entidades miembro.

2. Los miembros del Consejo General son nombrados y sustituidos libremente por las entidades integrantes del Consorcio y con la proporción de un representante con derecho a un voto por cada entidad consorciada.

3. El Consejo General elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente.

4. El vice-presidente podrá suplir al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

5. El mandato del presidente y del vicepresidente será de dos años como máximo y podrán ser reelegidos por la institución o el órgano que tenga que nombrarlos por iguales períodos de tiempo.

6. La Secretaría General Técnica de Coordinación y Gestión asistirá a las reuniones del Consejo General, con voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada año y en sesión extraordinaria a petición de una cuarta parte de sus miembros o siempre que lo decida el presidente por iniciativa propia o a petición del vicepresidente.

Artículo 10. 1. La convocatoria de las reuniones del consejo General se hará mediante escrito dirigido al domicilio de cada miembro, con 8 días de antelación a la fecha de reunión, y contendrá el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos, excepto que el asunto sea declarado de urgencia por mayoría simple de los asistentes.

2. En casos de urgencia la convocatoria se hará al menos con 24 horas de anticipación, bien telegráficamente, bien mediante un procedimiento del cual quede constancia.

3. Asimismo, el Consejo General, si así lo decide por unanimidad, podrá celebrar sesión si están reunidos todos sus miembros.

Artículo 11. 1. Para poder celebrar reunión en 1.ª convocatoria será preceptiva la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo General y en la 2.ª convocatoria, 1/2 hora después, será necesaria la asistencia de 1/3 de sus miembros. En todo caso será preceptiva la presencia del secretario y presidente o de quien legalmente le sustituya.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el derecho de voto tiene que ser ejercido personalmente o bien por delegación expresa, documentada que se entregará antes de la sesión a la Secretaría General.

3. Será necesaria la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos sobre modificación de estatutos, admisión de nuevas entidades y separación de miembros, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 31.4 de los presentes Estatutos.

Artículo 12. Del Presidente del Consejo General.

Corresponden al presidente del Consejo General las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación institucional del Consorcio.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones y decidir los empates con el voto de calidad.

c) Elevar al Consejo General la documentación y los informes que crea oportunos.

Sección 2.ª Del Comité Ejecutivo.

Artículo 13. 1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente del gobierno y la administración del consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico, excepto las reservadas expresamente al Consejo General y al presidente en los artículos 7 y 12 de los presentes estatutos.

2. El Comité Ejecutivo estará constituido por:

a) El Presidente, que recaerá en la misma persona que el presidente del Consejo General.

b) El Vicepresidente, que recaerá en la misma persona que el vicepresidente del Consejo General.

c) Los vocales: Que serán representantes de las Entidades Consorciadas y miembros de pleno derecho del Consejo General.

3 Asistirá a las reuniones el secretario, con voz y sin voto, que levantará la correspondiente acta. Podrá realizar las funciones de secretario un miembro del Consorcio o una persona con capacidad suficiente al servicio de cualquiera de los municipios o entidades consorciadas.

Artículo 14. 1. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez cada dos meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el presidente ejecutivo o lo pida 1/3 de sus miembros. La Convocatoria, quórum y forma de adopción de acuerdos se regirá por las mismas normas aplicables al Consejo General.

2. El Comité Ejecutivo podrá establecer un calendario de reuniones; en este caso, se entenderá convocado para todo el ejercicio.

Artículo 15. Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes atribuciones:

a) Informar a los entes consorciados en los temas de organización, planificación, administración y supervisión de las finalidades propias del Consorcio recogidas en el artículo 2 de estos Estatutos.

b) Establecer el calendario y el programa anual de sus actividades para su aprobación por el Consejo General.

c) Conocer e informar, para su aprobación por el Consejo General, los presupuestos, liquidaciones y rendición de cuentas.

d) Contratar y conceder, para el funcionamiento del mismo Consorcio, obras y servicios, siempre que no excedan de dos años; concertar el arrendamiento o la cesión de locales o instalaciones, proponer al Consejo General operaciones de crédito y modificaciones presupuestarias.

e) Dar cuenta al Consejo General de la memoria anual.

f) Rendir cuentas de su gestión al Consejo General.

g) Proponer al Consejo General la modificación de los Estatutos.

h) Fiscalizar la gestión y la administración que lleve a término la gerencia o Secretaría Técnica, y decidir sobre la admisión de colaboradores.

i) El desarrollo de la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados y sus bases de ejecución.

j) Contratar, a propuesta de la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión, el personal necesario, ya sea de carácter fijo o eventual, así como despedirlo.

k) Ejercer la supervisión de todos los servicios y las actividades del Consorcio en la ejecución de los programas de actuación aprobados por el Consejo General.

l) Dictar las disposiciones particulares que considere adecuadas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General.

m) Todas las que expresamente le delegue el Consejo General y las que resulten de estos Estatutos para la ejecución de los acuerdos de ese órgano.

n) Fijar los criterios de ordenación de los pagos.

Artículo 16. Del Presidente del Comité Ejecutivo.
Corresponde al presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Ordenar los pagos.
- b) Administrar los bienes y el patrimonio del Consorcio.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Comité Ejecutivo y decidir los empates con el voto de calidad.
- d) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta al Comité Ejecutivo, en la primera reunión que celebre, las facultades de ejercitar toda clase de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, judiciales o administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.

Capítulo III

DEL SECRETARIO, INTERVENTOR-TESORERO Y SECRETARÍA TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN

Sección 1.ª Del Secretario y del Interventor.

Artículo 17. 1. El Consorcio podrá disponer de Secretario e Interventor, que serán nombrados por el Consejo General.

2. A ser posible, actuarán como Secretario e Interventor, los que respectivamente lo sean de la entidad asociado que ejerza en cada momento la Presidencia del Consorcio.

3. Asistirán al Consejo General y al Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Sección 2.ª Del Tesorero.

Artículo 18. 1. El Consorcio dispondrá de un Tesorero que será nombrado por el Consejo General. El nombramiento recaerá en un miembro del Comité Ejecutivo o de la Secretaría Técnica. En caso de que el elegido sea miembro de la Secretaría Técnica, asistirá al Consejo General y al Comité Ejecutivo con voz pero sin voto. Dicho nombramiento de Tesorero y/o Interventor podrá recaer en la misma persona, o bien en personas diferentes.

Sección 3.ª De la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión.

Artículo 19. El Consorcio podrá dotarse de una Secretaría Técnica que realizará las funciones de apoyo propias de una gerencia, así como las de su cuerpo administrativo y técnico. Con este fin se formalizará un contrato de prestación de servicios con una empresa acreditada en el campo de las finalidades propias del Consorcio.

Artículo 20. Son funciones y actividades propias de la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión, las siguientes:

- a) La gestión general del Consorcio y la coordinación de los servicios.
- b) Relacionarse por mandato del Consorcio con las Administraciones públicas, instituciones, entidades y particulares.
- c) Elaborar, junto con el Comité Ejecutivo, la propuesta de presupuesto, así como el inventario, balance, cuentas de resultados, liquidaciones y cuentas generales de presupuesto.
- d) Presentar anualmente una memoria de las actividades del Consorcio.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo y a las del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- f) Preparar la documentación que, a través del presidente ejecutivo, ha de someterse a la consideración del Consejo General e informarlo de todo lo que sea necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.

g) Formular al presidente del Comité Ejecutivo las propuestas que crea oportunas para la buena marcha del Consorcio.

h) Los otros cometidos que el Comité Ejecutivo y su presidente le delegue dentro de las respectivas atribuciones.

i) Convocar a propuesta del Consejo General y del Comité Ejecutivo cuantas comisiones de trabajo se crean convenientes para el funcionamiento del Consorcio y los fines que le son propios.

Capítulo IV

P E R S O N A L

Artículo 21. 1. Por el acuerdo del Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo podrá contratarse personal al servicio del Consorcio.

2. El personal al servicio del Consorcio se integrará en la plantilla aprobada por el Consejo General, en la cual constará el número, clasificación, categoría, funciones y retribuciones de los puestos de trabajo.

Artículo 22. La selección del personal del Consorcio se hará a través de convocatoria, según las bases que el Comité Ejecutivo elabore, las cuales garantizarán en todo caso los principios constitucionales de igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

Artículo 23. 1. La contratación del personal del Consorcio será, en principio, de carácter laboral en cualquiera de sus modalidades.

2. También podrá prestar servicios al Consorcio personal de cualquiera de las entidades miembros, en régimen de comisión de servicios y según lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, «Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía».

Capítulo V

REGIMEN ECONOMICO

Sección 1.ª Del patrimonio.

Artículo 24. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente inventario de bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo General.

Sección 2.ª Ingresos y gastos.

Artículo 25. 1. Para la realización de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Subvenciones, ayudas y donaciones.
- c) Rendimiento de los servicios que preste.
- d) Productos de su patrimonio.
- e) Rendimientos de precios públicos.

Las adquisiciones a título lucrativo a su favor.

Cualesquiera otros que puedan corresponder al Consorcio de acuerdo con las leyes.

2. Los recursos de que ha de ser dotado el Consorcio para atender los gastos de funcionamiento, se aportarán, de acuerdo con los porcentajes de participación de cada ente consorciado, y que fijará cada año el Consejo General a través del presupuesto.

Artículo 26. Las aportaciones de las entidades consorciadas al Consorcio serán de cuatro tipos:

Cuota Básica, que tendrá como objetivo financiar los gastos básicos de funcionamiento.

Cuota de incorporación, que tendrán que satisfacer los nuevos socios de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo General.

Cuota de participación, que será aportada por las entidades consorciadas en función de su implicación en los proyectos concretos que el Consorcio apruebe.

Cuota extraordinaria, cuando sea necesario integrada por los gastos no incluidos en los apartados A, B y C.

Las aportaciones básicas se actualizarán anualmente, de forma automática, con efectos a 1 de enero, de acuerdo a las variaciones experimentadas durante el año anterior por el IPC, sin perjuicio de que el Consejo General pueda decidir otro criterio de actualización.

El Consejo General, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros de derecho, podrá modificar el importe de las aportaciones de los entes consorciados y aprobar aportaciones extraordinarias.

Las aportaciones de cada entidad consorciada se harán efectivas ante el Consorcio con una periodicidad trimestral, dentro del primer mes de cada trimestre al que corresponda la aportación. En el caso de la cuota básica, esta aportación se hará efectiva al Consorcio dentro del primer semestre del ejercicio. El Comité Ejecutivo podrá modificar el régimen de entrega de las aportaciones con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de sus miembros de derecho.

En caso de impago de cuotas por parte de una entidad pública, se aplicará la compensación de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General de Recaudación. En caso de impago por parte de una entidad privada, el Consorcio utilizará la vía ejecutiva que proceda según la legislación vigente.

Las aportaciones de los entes consorciados se considerarán ingresos de derecho público del Consorcio a todos los efectos legales.

Artículo 27. El régimen contable y de rendición de cuentas del Consorcio se efectuará de acuerdo a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa que desarrolla.

Artículo 28. Cuando determinados entes consorciados, o en su totalidad, decidan ejecutar conjuntamente algunos proyectos o parte de estos, los gastos financieros que se deriven se imputarán a las entidades respectivas en función de su participación.

Artículo 29. El Consorcio podrá concertar las operaciones financieras y de créditos que en Consejo General apruebe con el voto favorable de 2/3 partes de sus miembros, atendiendo a sus necesidades presupuestarias y a su situación financiera. Dada la peculiar forma de financiación del Consorcio, en materia de operaciones de crédito a corto plazo en su modalidad de operaciones de tesorería, no registrará el porcentaje del artículo 52 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 30. 1. El Consejo General, previa propuesta del Comité Ejecutivo, aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos antes del 31 de diciembre de cada año, para aplicarlo en el ejercicio económico siguiente. Igualmente aprobará las modificaciones durante el ejercicio. Si en esa fecha no se ha aprobado el presupuesto, se entenderá prorrogado el anterior.

2. El régimen contable y de intervención y control económico se adaptará a las disposiciones vigentes en la materia.

Capítulo VI

SEPARACION Y DISOLUCION

Artículo 31. 1 El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que la integran, con el quórum señalado en el artículo 11.3 de estos Estatutos o por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

2. El acuerdo de disolución determinará cómo se tendrá que proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y a la revisión de las obras o de las instalaciones existentes.

3. La separación del Consorcio de alguno de sus miembros podrá realizarse avisando al presidente del Consejo, con un año de antelación, siempre que la entidad que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

4. No obstante, las entidades consorciadas podrán, con el acuerdo unánime del Consejo General, obtener la respectiva separación del Consorcio en cualquier momento.

5. El Consejo General podrá acordar, por mayoría de 2/3 partes de sus miembros, la exclusión de algún miembro del Consorcio siempre que concurra justa causa. Se entenderá por justa causa para acordar la expulsión de algún miembro del Consorcio, la actuación contraria a las finalidades del mismo, a sus Estatutos o a los acuerdos de los órganos sociales que hayan sido tomados válidamente.

El acuerdo de exclusión será ejecutivo una vez notificado al interesado, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer. A pesar de la exclusión, la entidad separada del Consorcio continuará obligada a satisfacer las obligaciones económicas pendientes.

Artículo 32. En caso de disolución del Consorcio, el patrimonio se distribuirá entre sus miembros en proporción a las respectivas aportaciones. Igualmente responderán proporcionalmente a las deudas contraídas.

Artículo 33. Los actos administrativos que emanan del Comité Ejecutivo no ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ordinario ante el Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos del Consejo General agotan la vía administrativa y abren, en caso de ser necesario, la vía contenciosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no previsto o regulado en estos Estatutos, el Consorcio se regirá por la legislación aplicable a los entes locales.

Segunda. De acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, el domicilio del Consorcio es Plaza de la Constitución, núm. 1, 29770, Torrox (Málaga).

El Comité Ejecutivo podrá modificar el domicilio del Consorcio, lo que se notificará a todas las entidades consorciadas y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de un periódico de amplia difusión, a la vez, se notificará a la Administración estatal y autonómica.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día en que sean publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

ANEXO I

RELACION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Excmo. Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).
 Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
 Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla).
 Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga).
 Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz).
 Excmo. Ayuntamiento de Torrox (Málaga).
 Excmo. Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba).
 Excmo. Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba).
 Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

RESOLUCION de 11 de febrero de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos El Barrero, de la provincia de Sevilla.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Utrera ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos El Barrero, constituido entre el expresado municipio, los de Los Palacios y Villafranca, El Coronil, y Los Molares, y la Diputación Provincial de Sevilla, una vez aprobados por las Entidades reseñadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio citada con anterioridad,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos El Barrero que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 11 de febrero de 1999.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL VERTEDERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley RBRL, y 110 del Texto refundido R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se constituye el Consorcio

de Gestión de Residuos Sólidos El Barrero, integrado de una parte por los municipios de Utrera, Los Palacios y Villafranca, El Coronil y Los Molares, y de otra la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo segundo. La Entidad Pública que se constituye se denomina Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos El Barrero.

Artículo tercero. El Consorcio se constituye con carácter voluntario; tendrá naturaleza administrativa y gozará de personalidad propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, en la forma y extensión que establezca la Legislación de Régimen Local vigente. Art. 110.2 T.T. aprobado por R.D.L. 781/86.

Artículo cuarto. El Consorcio tiene por finalidad la prestación de los servicios que seguidamente se determinan, a los Municipios que lo integran:

- Creación de un Centro de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, gestión y administración del mismo.
- Cualquier otro aspecto que merezca el desarrollo de los objetivos propuestos y apruebe la Junta Gestora.

Artículo quinto. El domicilio del Consorcio radica en el lugar donde tenga su sede el Vicepresidente del mismo.

Artículo sexto. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos por estos Estatutos y en la forma y con los requisitos previstos en ellos y por la vigente legislación de Régimen Local.

CAPITULO II

Organos del Consorcio y Funcionamiento

Artículo séptimo. Los Organos de Gobierno y Administración del Consorcio son:

- La Comisión Gestora.
- El Presidente.
- El Vicepresidente cuando sustituye al Presidente.

Las competencias de la Comisión Gestora son las que la legislación de Régimen Local asigna al Pleno y las del Presidente las que la legislación asigna al Alcalde respecto de la Corporación Municipal. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y su sustitución en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo octavo. La Comisión Gestora, órgano superior de gobierno y administración del Consorcio, estará integrada por el Presidente de la Diputación o persona en quien delegue y por el Alcalde o Concejales en quien delegue, de cada una de las corporaciones locales consorciadas.

Artículo noveno. El Presidente de la Comisión Gestora será el titular de la Diputación Provincial. El Vicepresidente será elegido por la Comisión Gestora con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos, por un mandato de cuatro años.

Cesará como Vicepresidente, por cumplimiento del cargo municipal que ostente, por renuncia del propio interesado o por acuerdo de los 2/3 del número de votos con que cuenta la Comisión Gestora.

Artículo décimo. El mandato de los miembros de la Comisión Gestora será de cuatro años y cesará cuando pierdan su cualidad de miembros de la Corporación respectiva.

Los Ayuntamientos podrán renovar a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo plenario que será comunicado a la Comisión Gestora.

Artículo undécimo. La Comisión Gestora celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo duodécimo. Son atribuciones de la Comisión Gestora, además de las previstas en el artículo 7 de estos Estatutos, las siguientes:

a) Determinar la forma y régimen en que deberán ser desempeñadas las funciones de secretaría, fiscalización del gasto y tesorería.

En el supuesto de que se estime necesario o conveniente, la Comisión Gestora podrá nombrar un Director, señalándose sus funciones y atribuciones.

b) Proponer a las Corporaciones Locales consorciadas las modificaciones de los Estatutos.

c) Aprobar la admisión de nuevos miembros al Consorcio, determinando su aportación inicial como participación a las inversiones realizadas.

d) Acordar la separación de miembros del Consorcio.

e) La aprobación de reglamentos y tarifas en el ámbito de sus competencias.

f) La aprobación y liquidación de presupuestos.

g) La determinación de la forma de gestión de los servicios.

Artículo decimotercero. Las sesiones de la Comisión Gestora se celebrarán en el domicilio del Consorcio o lugar fijado por la propia Comisión Gestora.

El quórum para la válida constitución y celebración de las sesiones de la Comisión Gestora precisará la asistencia de la mayoría absoluta legal del total de votos de derecho que sume la Comisión Gestora en primera convocatoria, y en segunda transcurrida una hora, la asistencia de la tercera parte de los mismos.

Artículo decimocuarto. Votación: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Cada uno de los municipios consorciados tendrá un voto por cada 10.000 habitantes de población de derecho o fracción, y la Diputación Provincial: Un tercio de los de posible emisión, sin que en ningún caso sea inferior a los que corresponde a cualquiera de los otros miembros.

De acuerdo con lo anterior y en razón al número de habitantes obtenido en la última renovación padronal a 1 de marzo de 1991, desde la fecha de la constitución hasta que se produzca la renovación oficial del Padrón de Habitantes los votos disponibles serán los siguientes:

Utrera: 5 votos.

Los Palacios y Villafranca: 3 votos.

El Coronil: 1 voto.

Los Molares: 1 voto.

Diputación: 5 votos.

Artículo decimoquinto. Se precisará el voto favorable de 2/3 del total de votos de derecho que sume la Comisión Gestora para la adopción de acuerdo sobre las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Admisión nuevos municipios al Consorcio.

c) Separación entes consorciados.

d) Disolución Consorcio.

e) Aprobación convenios organismos públicos.

f) Aportaciones de cada Ente al Consorcio.

Artículo decimosexto. Las Entidades (Ayuntamientos y Diputación) interesadas en pertenecer al Consorcio, al aprobar estos Estatutos y su incorporación al mismo, deberán acordar simultáneamente la cesión al Consorcio del uso de las instalaciones afectas a la prestación de los servicios consorciados.

Artículo decimoséptimo. Adoptados los acuerdos correspondientes por las corporaciones que integran el consorcio sobre constitución de éste, aprobación de los Estatutos, publicidad de los mismos sin reclamaciones y designación de sus miembros, el Presidente en funciones, que será el Alcalde del municipio con mayor número de habitantes, convocará a la Comisión Gestora para su constitución, y elección de Presidente efectivo.

CAPITULO III

Régimen Financiero

Artículo decimooctavo. Para la realización de sus fines, el Consorcio podrá contar con los siguientes recursos:

1. Producto de su patrimonio.
2. Rendimiento, servicios y explotaciones propias.
3. Subvenciones e ingresos de Derecho Público.
4. Operaciones de Crédito.
5. Convenio con entidades públicas o privadas.
6. Aportaciones de sus miembros.

La Comisión Gestora señalará las aportaciones que los miembros del Consorcio deberán realizar en cada ejercicio económico en función de los servicios recibidos y en proporción a los usuarios de los mismos.

Cada miembro se obliga a consignar en sus Presupuestos las cantidades suficientes para atender sus obligaciones con el Consorcio.

Artículo decimonoveno. Las aportaciones y compromisos de los Entes Consorciados tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios y preferentes para los miembros del Consorcio.

Artículo vigésimo. La gestión de los ingresos y gastos del consorcio se regirá por la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV

Aprobación y Modificación Estatutos. Disolución del Consorcio

Artículo vigésimo primero. Para la entrada en vigor de los presentes Estatutos será necesaria su aprobación por las Entidades Consorciadas y la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo vigésimo segundo. Para la modificación de los Estatutos serán necesarias las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo vigésimo tercero. Podrán adherirse al Consorcio aquellos Municipios a quienes interese, siempre que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos y efectúen las aportaciones que les correspondan.

Artículo vigésimo cuarto. Cualquiera de los Entes consorciados podrán separarse del Consorcio.

La solicitud de separación será aprobada por la Comisión Gestora cuando se encuentre al corriente de las obligaciones con el Consorcio.

No obstante, la Comisión Gestora con el voto favorable de las 2/3 partes del total de votos de derecho que sume

la Comisión Gestora, podrá separar a cualquier entidad del consorcio cuando existan causas justificadas para ello.

Artículo vigésimo quinto. La Comisión Gestora podrá acordar la disolución del Consorcio con el voto favorable de las 2/3 partes del total de votos de derecho que sume la Comisión Gestora y los trámites de su creación.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes que pertenezcan al Consorcio y la adjudicación en su caso, a cada Ente de la parte que le corresponda.

RESOLUCION de 17 de febrero de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de finca propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María por finca propiedad de la entidad religiosa Testigos de Jehová. (Expte. 23/99).

Recibido en esta Delegación del Gobierno expediente promovido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María sobre permuta de una finca propiedad de dicha Corporación Local con otra finca propiedad de la entidad religiosa Testigos de Jehová.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 6/83, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 29 de enero de 1999, por el que se acuerda la permuta de una finca de propiedad municipal por otra propiedad de la entidad religiosa Testigos de Jehová, cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad con en número 47.193; parcela 8.2 de 400 m², sita en El Juncal, del término municipal de El Puerto de Santa María. Valorada en 12.295.584 pesetas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Local de casa núm. 10 del Grupo de El Puerto de Santa María sita en el Conjunto Residencial Durango, de 178 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad como urbana registral núm. 12.678. Valorada en 14.240.000 pesetas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la permuta de los inmuebles descritos, propiedad del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y la entidad religiosa Testigos de Jehová.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes desde la noti-

ficación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Cádiz, 17 de febrero de 1999.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de febrero de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de 11 de febrero de 1999.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden de 27 de enero de 1997 (BOJA núm. 12, de 28 de enero), de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 11 de febrero de 1999:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 22.060.000 euros.
Bonos a cinco (5) años: 9.500.000 euros.
Obligaciones a diez (10) años: 4.500.000 euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 100,900.
Bonos a cinco (5) años: 102,000.
Obligaciones a diez (10) años: 104,800.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 3,344%.
Bonos a cinco (5) años: 3,593%.
Obligaciones a diez (10) años: 4,162%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 100,989.
Bonos a cinco (5) años: 102,024.
Obligaciones a diez (10) años: 104,900.

Sevilla, 12 de febrero de 1999.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la concesión de ayudas en infraestructuras y equipamiento energéticos, con base a la Orden que se cita.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el artículo 18.3 de la Ley 8/1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas

que a continuación se relacionan, en base a la Orden de fecha 16 de mayo de 1997.

Núm. expediente: HU-12-ER.
Empresa: Compañía de Electricidad del Condado, S.A.
Importe (en ptas.): 7.392.081.

Núm. expediente: HU-13-ER.
Empresa: Compañía de Electricidad del Condado, S.A.
Importe (en ptas.): 1.251.029.

Núm. expediente: HU-14-ER.
Empresa: Compañía de Electricidad del Condado, S.A.
Importe (en ptas.): 2.573.668.

Núm. expediente: HU-15-ER.
Empresa: Compañía de Electricidad del Condado, S.A.
Importe (en ptas.): 915.557.

Núm. expediente: HU-16-ER.
Empresa: Medina Garvey, S.A.
Importe (en ptas.): 4.778.175.

Huelva, 14 de diciembre de 1998.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Huelva, para el fomento de la seguridad y calidad en la industria, en base a la Orden que se cita.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el artículo 18.3 de la Ley 8/1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que a continuación se relacionan, en base a la Orden de fecha 9 de octubre de 1997.

Núm. expediente: HU-02-SCI.
Empresa: Comercial de Materias de Incendios, S.L.
Importe (en ptas.): 828.581.

Núm. expediente: HU-03-SCI.
Empresa: ITS, Montajes Eléctricos, S.L.
Importe (en ptas.): 828.581.

Núm. expediente: HU-04-SCI.
Empresa: Estudios y Aplicaciones Electrónicas, S.A.
Importe (en ptas.): 3.150.000.

Núm. expediente: HU-05-SCI.
Empresa: Gestión Integral del Agua Costa de Huelva, S.A.
Importe (en ptas.): 11.684.750.

Huelva, 14 de diciembre de 1998.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: TC-1840/98.
Beneficiario: Asoc. Benéfica y Católica Obreros de la Cruz.
Municipio: Medina Sidonia.
Subvención: 1.000.000.

Expediente: TC-765/98.
Beneficiario: Asoc. Benéfica y Católica Obreros de la Cruz.
Municipio: Medina Sidonia.
Subvención: 4.500.000.

Cádiz, 16 de febrero de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

ACUERDO de 19 de enero de 1999, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se delega la competencia de expedir copias auténticas en los puestos de trabajo que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, a la vista de lo dispuesto en el Decreto 21/1985, de 5 de febrero, que regula las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 90/1993, de 13 de julio, y teniendo en cuenta el importante volumen de trabajo que tiene esta Delegación en virtud de los ámbitos materiales de competencias que gestiona,

ACUERDO

Primero. Delegar en los Jefes de Servicio y en los Directores de: El CEMAC, la Residencia de Tiempo Libre de Punta Umbría, el Centro de F.P. Ocupacional «Vistalegre» y el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la competencia de autenticación de copias de documentos públicos y privados, atribuida a la Secretaría General, respecto de la documentación exigida por las distintas normas reguladoras de la gestión de los respectivos Servicios y Centros.

Segundo. Delegar en los puestos de trabajo relacionados en el Anexo la competencia de autenticación de copias de documentos públicos y privados, atribuida a la Secretaría General, respecto de la documentación exigida por las distintas normas reguladoras de la gestión de los respectivos Servicios y Centros.

Tercero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 19 de enero de 1999.- El Secretario General, José Luis Díez Cuéllar.

ANEXO QUE SE CITA

<u>Puesto de trabajo</u>	<u>Código</u>
SECRETARÍA GENERAL	
Departamento de Legislación	510445
Sc. Presupuesto y Gestión Económica	522829
Sc. Asuntos Generales	522811

Ng. Información, Registro y Archivo 522819

Ng. Habilitación y Caja 522840

SV. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Dp. Industria 510488

Dp. Energía 510509

Dp. Minas 510524

SV. DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Dp. Ordenación Económica 618345

Sc. Incentivos 510449

SV. CONSUMO

Sc. Formación y Defensa de los Consumidores 625706

Sc. Inspección de Consumo 625716

Ng. Procedimiento 625698

SV. ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO

Ng. Promoción cooperativa y SAL. 522844

SV. FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Dp. Formación Prof. Ocupacional 522846

Ng. Fomento de empleo 522878

Sc. Formación Ocupacional 858496

CENTRO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Un. Administración y Asuntos Generales 521665

CENTRO F.P. OCUPACIONAL "VISTALEGRE"

Administrador 858488

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular la adjudicación de viviendas de Promoción Pública en Granada al amparo del expediente GR-803.

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la Resolución las normas de adju-

dicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Granada, en su sesión celebrada el día 3 de abril de 1998 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular la adjudicación de 152 viviendas de Promoción Pública en C/ Molino Nuevo, en los bloques 40 a 49, en Granada al amparo del expediente GR-803.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende regularizar la situación de los ocupantes de las viviendas de los bloques 40 a 49 de la C/ Molino Nuevo en la zona de Almanjajar en Granada. Dicho colectivo fue realojado en 1982 tras el desmantelamiento del núcleo chabolista denominado «La Virgencita» y se ha caracterizado por un alto grado de desarraigo, irregularidad en la ocupación y precariedad económica. Se trata por tanto de regularizar la situación de las familias que actualmente ocupan las referidas viviendas.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Granada, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular la adjudicación de 152 viviendas de Promoción Pública en los bloques 40 a 49, en C/ Molino Nuevo, en Granada construidas al amparo del expediente GR-803.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1998.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 152 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN C/ MOLINO NUEVO EN GRANADA AL AMPARO DEL EXPEDIENTE GR-803

Primera. Serán adjudicatarias de estas viviendas unidades familiares que ocupando las mismas hayan solicitado su regularización, o aquéllas que no siendo ocupantes hayan solicitado una vivienda en la zona, debiendo su solicitud estar avalada por informe social de la trabajadora social de la Oficina de Gestión de Almanjajar.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo superar los ingresos de la unidad familiar adjudicataria 1,5 veces el SMI, conforme al apartado 1.º del artículo 27 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde a la Oficina de Gestión de Almanjajar contratada por EPSA en cumplimiento de la encomienda de gestión que ostenta, la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que será remitida acompañada de toda la documentación a la Comisión Provincial de la Vivienda de Granada.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 4 de febrero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2584/98 interpuesto por doña Teresa García Pérez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Teresa García Pérez recurso contencioso-administrativo núm. 2584/98 contra la Resolución de 3 de noviembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución definitiva de DUE/ATS mediante concurso de traslado.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2584/98.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de febrero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director del Distrito de Atención Primaria de Roquetas (Almería), para la firma de convenio de colaboración entre el Distrito de Atención Sanitaria y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas actuaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, que debe ser entendida en un sentido totalizador del conjunto de atenciones y prestaciones en que se presta la asistencia.

En este sentido, el SAS tiene abierto varios Centros relacionados en el Anexo 1 del Convenio en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) cuya conservación y mantenimiento son a cargo del Organismo Autónomo y, por otra parte, disponiendo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de medios para efectuar

la conservación y mantenimiento de los mismos y el SAS la posibilidad de abonar al Ayuntamiento el importe de dicha prestación que asciende la cantidad de 11.100.000 pesetas, el Distrito de Atención Primaria Roquetas de Mar solicita delegación de competencias para firmar un Convenio de colaboración con el expresado Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente, proponiendo un plazo de vigencia de un año.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación con los artículos 42 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito de Atención Primaria de Roquetas (Almería), la competencia necesaria para suscribir el Convenio de Colaboración entre el Distrito y el Ayuntamiento de Roquetas (Almería), cuyo objeto es la conservación y mantenimiento de los Centros dependientes del citado Distrito (Centro de Distrito, Centro de Salud, Unidad de Salud Mental, Almacén General, Consultorio de Aguadulce, Consultorio de «El Parador», Consultorio de Las Marinas y Consultorio de Cortijos de Marín), con los medios del Ayuntamiento y la contraprestación económica del SAS.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de febrero de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2530/98 interpuesto por doña María Josefa Muñoz Gallardo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña M.^a Josefa Muñoz Gallardo recurso contencioso-administrativo núm. 2530/98 contra la Resolución de 3 de noviembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución definitiva de la convocatoria de DUE/ATS mediante concurso de traslado.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2530/98.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 117/99 interpuesto por doña Celedonia Molina Ruiz ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Celedonia Molina Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. 117/99 contra la Resolución de 26 de noviembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición DUE/ATS.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 117/99.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, para que si a su derecho conviene se persone con Procurador y asistido de Letrado.

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/99-2A interpuesto por doña Carmen Espejo Aller ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla, se ha interpuesto por doña Carmen Espejo Aller recurso contencioso-administrativo núm. 34/99-2A contra la Resolución de 3 de noviembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Auxiliar de Enfermería mediante concurso de traslado.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 25 de marzo a las 12,15 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 34/99-2A.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en el día señalado de la vista ante dicho Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto. De personarse fuera de plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el

curso del procedimiento. Si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 50/99-2A interpuesto por don José Manuel Gutiérrez Caballero ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla, se ha interpuesto por don José Manuel Gutiérrez Caballero recurso contencioso-administrativo núm. 50/99-2A contra la Resolución de 3 de noviembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes DUE/ATS mediante concurso de traslado.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de vista el día 11 de marzo a las 11,45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 50/99-2A.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en el día señalado de la vista ante dicho Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto. De personarse fuera de plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de febrero de 1999, por la que se autoriza la ampliación de unidades en Educación Secundaria Obligatoria al Centro de Educación Secundaria Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Morales Ferrer, como representante de la Fundación Benéfico-Docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», titular del Centro docente privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», sito en Alcalá de los Gazules (Cádiz), calle Carrera, núm. 4, solicitando ampliación de 4 unidades en Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Alcalá de los Gazules (Cádiz), por Orden de 11 de noviembre de 1996 (BOJA de 17 de diciembre), tiene autorización definitiva para tres Centros, uno de Educación Infantil con una capacidad de 3 unidades y 66 puestos escolares, otro de Educación Primaria con una capacidad de 6 unidades y 139 puestos escolares, y otro Centro de Educación Secundaria con una capacidad de 4 unidades y 112 puestos escolares para Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19, apartado c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la ampliación del número de unidades en Educación Secundaria Obligatoria al Centro de Educación Secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Alcalá de los Gazules (Cádiz) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Titular: Fundación Benéfico-Docente «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Domicilio: Calle Carrera, núm. 4.

Localidad: Alcalá de los Gazules.

Municipio: Alcalá de los Gazules.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11000022.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 216 puestos escolares.

Segundo. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de febrero de 1999, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Molière, de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Gallardo Faraco, como representante de la Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza, titular del Centro docente privado «Molière», sito en Huelva, Paseo de la Glorieta, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Molière» de Huelva tiene autorización definitiva de dos Centros del mismo Titular, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 60 puestos escolares y otro de Educación Primaria/Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Molière» de Huelva y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Molière».

Titular: Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza.

Domicilio: Plaza de la Glorieta, s/n.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Código del Centro: 21001776.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Molière».

Titular: Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza.

Domicilio: Plaza de la Glorieta, s/n.

Localidad: Huelva.
 Municipio: Huelva.
 Provincia: Huelva.
 Código del Centro: 21001776.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Molière».
 Titular: Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza.
 Domicilio: Plaza de la Glorieta, s/n.

Localidad: Huelva.
 Municipio: Huelva.
 Provincia: Huelva.
 Código del Centro: 21001776.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El Centro de Educación Infantil «Molière» de Huelva podrá funcionar con 160 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de febrero de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Az-Zait para el Instituto de Educación Secundaria de Jaén.

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Sevilla, s/n, de Jaén, se acordó proponer la denominación específica de «Az-Zait» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Az-Zait» para el Instituto de Educación Secundaria de Jaén con código núm. 23700827, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 9 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de febrero de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de García Lorca para el Instituto de Educación Secundaria de Jaén.

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Almodóvar, s/n, de Jaén, se acordó proponer la denominación específica de «García Lorca» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «García Lorca» para el Instituto de Educación Secundaria de Jaén con código núm. 23700876, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 9 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de febrero de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Guadalquivir para el Instituto de Educación Secundaria de Córdoba.

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Motril, s/n, de Córdoba, se acordó proponer la denominación específica de «Guadalquivir» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Guadalquivir» para el Instituto de Educación Secundaria de Córdoba con código núm. 14700705, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 9 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de febrero de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Miguel de Cervantes para el Instituto de Educación Secundaria de Lucena (Córdoba).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Blas Infante, s/n, de Lucena (Córdoba), se acordó proponer la denominación específica de «Miguel de Cervantes» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Miguel de Cervantes» para el Instituto de Educación Secundaria de Lucena (Córdoba), con código núm. 14700420, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 9 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 21 de enero de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Coordinadora de Escuelas Infantiles y se hacen públicas las listas de profesoras que han obtenido la calificación de apta en el citado curso según Orden que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Reconocer y validar el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil (Modalidad a Distancia) convocado por la Coordinadora de Escuelas Infantiles y de conformidad con el Acta final hacer públicas, según Anexo, las listas de profesoras que han obtenido la calificación de aptas en el citado curso.

Segundo. Las profesoras relacionadas en el Anexo quedan habilitadas para desempeñar puestos de trabajo en el Primer Ciclo de Educación Infantil según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de enero de 1999.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

A N E X O

Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil

Entidad convocante: Coordinadora de Escuelas Infantiles
Año 98

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de Apto

Apellidos y nombre	DNI
ABOLAFIO GARCIA, MARGARITA	27386149
ABREU COLLIANTE, ANA ISABEL	75540622
ACOSTA CARRILLO, AMALIA	29475211
ADAMUZ LOPERA, CARMEN	24078135
AGUILAR MARTÍNEZ, ROSA	24126413
ALONSO BORRAGÁN, YOLANDA	50654102
ARGAMASILLA CUESTA, DOLORES	24769176
ASTOLA NAFARRATE, BENITA	16156717
ÁVILA COMINO, Mª CARMEN	79220098
BARTOLOMÉ PEÑA, Mª PILAR	13036536
BASCÓN CAMACHO, DOLORES	28538572
BECERRA GONZÁLEZ, MILAGROSA	31620939
BECERRA GONZÁLEZ, VIRTUDES	31628421
BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, Mª CARMEN	25073924
BERMÚDEZ MIRAVENT, ELOISA	29460744
BRAVO SECADURAS, Mª FRANCISCA	25522072
BURGER RODIGER, CRISTINA	28540880
CABALLERO CONDE, ISIDORA	44297732
CABALLERO GARCÍA, DOLORES Mª	28731332
CAMACHO PÉREZ, MILAGROS	31613822
CÁRDENAS FIGUERO, CARMEN	29473161
CARMONA LÓPEZ, FRANCISCA	23756858
CARRERO RAMÍREZ, ANA Mª	30062950
CARRILLO MARTÍN, MARÍA	29475604
CASTIÑEIRA FDEZ-MEDINA GRACIA Mª	30403786
CASTRO MARÍN, JOSEFA	28561160
CASTRO SANTOS, Mª TERESA	32429987
CHAMORRO JOSÉ, Mª ANGELES	31657524
CHAMORRO JOSÉ, MERCEDES	31619320
CHAVES MADERA, BEGOÑA	33749772
CINTADO GÓMEZ, VIRTUDES	31540326
CINTADO RAMÍREZ, LUCÍA	31642752
CIREZ LORA, MARIBEL DE	28468286
CORONEL CRUZ, ÁNGELA	29765464
CORTIJO JAÉN, AMPARO	31617307
CORTIJO JAÉN, FRANCISCA	31522518
CUENCA ORTIGOSA, ANA Mª	44274926
CUEVAS CABALLERO, ROSARIO	24049127
DEBÉ ORTEGA, GERTRUDIS	52273566
DELGADO CARMONA, Mª GLORIA	25698154
DÍAZ-CUEVAS LÓPEZ, Mª DOLORES	28677605
DÍAZ LOBO, MONSERRAT	75412087
DÍAZ PENDÓN, ROCÍO	52589770
DUARTE SÁNCHEZ, Mª ÁFRICA	25059034
EGEA VIVEROS, Mª DEL CARMEN	28459951
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, INMACULADA	44255609
FERNÁNDEZ GARCÍA, SUSANA	27298216
FERNÁNDEZ TAPIOLES, Mª ANGELES	12131453
FLORES CARMONA, ANTONIA	25026122
GALLARDO BUENO, FRANCISCA	24767557
GAMAZA FLORES, Mª ANGELES	28896904
GAMAZA GUERRERO, MAGDALENA	27848813
GÁMEZ CARRILLO, AMELIA	75046204
GARCÍA AGUILAR, ESTEFANÍA	74667940
GARCÍA DURÁN, CONSUELO	27850442
GARCÍA FRANCO, MATILDE	29473809
GARCÍA HOLGADO, Mª DEL CARMEN	28299445
GARCÍA LUQUE, Mª LUISA	30426475
GARCÍA PÉREZ, FLORENTINA	24884595
GARCÍA QUESADA, ANTONIA	27283978
GARCÍA RODRÍGUEZ, ROCÍO	28676612
GAVINO SAYAGO, JOSEFA	29751407
GÓMEZ BERMÚDEZ, AMALIA	80143166

Apellidos y nombre	DNI
GONZÁLEZ CARRASCO, ANA MILAGROS	29466038
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ALICIA	24156839
GONZÁLEZ FUENTES, MARÍA	24880662
GONZÁLEZ SEGOVIA, ANGELES	24884857
GRANELL SOLÍS, FELISA	27781715
GUTIÉRREZ MARTÍN, REMEDIOS	24903394
HELLÍN ROSILLO, TERESA	74277619
HEREDIA SEDANO, JUANA	25070685
HERNÁNDEZ CÁRDENAS, ANA	29474907
HERNÁNDEZ TORICES, ASCENSIÓN	24237856
HERVAS CRUZ, AURORA	25992130
HIDALGO PECHAMIEL, AMPARO	27900543
IIUERTAS NÚÑEZ, Mª DOLORES	28676241
IGLESIAS SOPENA, EDUARDA	28525469
JIMÉNEZ CABELLO, PALOMA	27383207
JURADO CASTILLO, CARMEN	24855760
LARA MARTÍN, Mª CINTA	44201909
LIZANA FERNÁNDEZ, Mª PIEDAD	75413373
LOBATO BARRAGÁN, INÉS	28522384
LÓPEZ GAMAZA, Mª JESÚS	28605487
LÓPEZ JIMÉNEZ, TRINIDAD	24182724
LÓPEZ QUINTERO, CONCEPCIÓN	24766097
LÓPEZ PÉREZ, Mª DEL ROSARIO	52361365
LORA MARTÍNEZ, GLORIA	28578129
LORENTE SIERRA, Mª REYES	28462582
LORENTE YUSTE, MANUELA	18265820
LOZANO MORENO, AURORA	23663052
LOZANO ORTEGA, Mª JOSEFA	25048203
LUNA GALIOT, DOLORES	6977285
LLAMAS GIL, MARÍA	31570517
LLORENTE JIMÉNEZ, ROSARIO	28433823
MADUEÑO GALVÁN, Mª ISABEL	25837293
MARTÍN LÓPEZ, FRANCISCA	25060506
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCA	75412088
MARTOS VILLANUEVA, ROSA	24897692
MEGÍAS CONTRERAS, PATRICIA	44288350
MENDIZÁBAL MENDIZÁBAL, BEATRIZ	15223992
MIRA MÁRQUEZ, JULIA	25054534
MIRÓN CARDONA, ANTONIA	24203077
MOLINA MONTES, ARACELI	30451988
MONTALVO REINA, Mª LOURDES	X-00722873-4
MONTILLA CEA, Mª LUISA	31576138
MORAL RUÍZ, MERCEDES	30473433
MORENO GIL, Mª PAULA	30798160
MORENO PEGUERO, Mª JOSÉ	29783642
MORILLAS MOLINA, Mª ISABEL	25998728
MUÑOZ RIAÑO, IRENE	15228999
NAVARRO DÍAZ, CARMEN	44287085
NIEVÉS PRIETO, CARMEN	72248020
NIMO DÍAZ, MAGDALENA	28654774
OLMOS LÓPEZ, Mª JOSÉ	24141933
ORTEGA QUESADA, ANTONIA	24151291
ORTIZ CONTRERAS, MANUELA	29473759
PALACIO BAENA, Mª DEL VALLE	75391755
PALENZUELA GARCÍA, Mª DOLORES	30806453
PALOMA MEZCUA, CONCEPCIÓN	25074318
PALOMO LÓPEZ, ISABEL	28470298
PASTOR GUERRERO, Mª ANGELES	24822586
PAVÓN ESPAÑA, MANUELA	24834353
PEÑA FRANCO, Mª DEL ROSARIO DE	36473811
PÉREZ ALE, Mª DEL CARMEN	52270231
PÉREZ BAILÓN, FRANCISCA	28557426
PÉREZ CASTAÑEDA, VIRGINIA	31242980
PÉREZ CORONA, Mª ISABEL	31581931
PÉREZ PINTO, Mª JESÚS	31667594
PÉREZ REINA, ANTONIA	24284512
PÉREZ SICILIA, ANA	29997375
PLIEGO BARRIOS, JOSEFINA	31596860
POZO GORDILLO, ANA ISABEL	27294742

Apellidos y nombre	DNI
PRIETO SANTANÁ, BELLA EVA	29485413
PRIETO SERRANO, Mª CARMEN	52265639
QUESADA BARRANCO, CARMEN	24049126
RAMOS ÁVILA, ANTONIA	28462259
RAMÍREZ CONDE, JOSEFA	24858209
RAMÍREZ ORTIGOSA, ADORACIÓN	24752992
RAMÍREZ SANTIAGO, FRANCISCA	25959359
RANDO MUÑOZ, JOSEFA	24892972
REDONDO BEJARANO, JOSEFA	75697660
REINA FERNÁNDEZ, FLORENCIA	30054406
REY MARTÍNEZ, FUENSANTA	24862605
RIOJA RODRÍGUEZ, ANA Mª	25057541
RODRÍGUEZ MORALES, Mª BELLA	29476589
RODRÍGUEZ QUINTANA, JUANA	29474291
ROLDÁN CABALLERO, ANTONIA	30798746
ROLDÁN CABALLERO, ISABEL	30548588
ROMERO GONZÁLEZ, ROCIO	28769700
ROMERO VÁZQUEZ, Mª DEL PILAR	29430972
RUÍZ CASTILLO, MERCEDES	25908753
RUÍZ MELERO, DOLORES	25309176
RUÍZ RAMOS, GLORIA	31632498
RUÍZ RAMOS, Mª PILAR	31604266
SÁEZ TORRES, Mª JOSÉ	24260265
SÁLGUERO LIROLA, EMILIA	23776028
SÁNCHEZ JEREZ, DOLORES	24885182
SÁNCHEZ MORALES, MARÍA	24857494
SARES GARRIDO, Mª DEL MAR	29488491
SERRATO BECERRA, AMPARO	74792888
SICILIA POVEDANO, INÉS	80130263
SIMANCA MEDRANO, MILAGROS	31571833
SIVIANES ESCOBAR, DOLORES	28876103
SOTILLO ROJAS, LUCÍA	30467334
SOTO ROBLES, ANA Mª	33380365
TORRES DE LA TORRE, PILAR	24885544
TOVAR UREÑA, MONSERRAT	24233991
URRETA MOLINA, ANA	29720486
VÁZ VILLEGAS, RAFAELA Mª	29482686
VÁZQUEZ ROMERO, MATILDE	28862088
YÁNEZ RODRÍGUEZ, Mª ESTHER	29784409
YÉBENES SÁNCHEZ, Mª CARMEN	80123387
YÉVENES OSUNA, CONCEPCIÓN	80123378

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errata a la Resolución de 18 de enero de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la subvención concedida a archivos de Corporaciones Locales para equipamiento. (BOJA núm. 22, de 20.2.99).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 2.181, columna de la derecha, línea 32, donde dice:

«Ayuntamiento de Montoro (Córdoba): .109.119 ptas.».

Debe decir:

«Ayuntamiento de Montoro (Córdoba): 1.109.119 ptas.».

Sevilla, 9 de marzo de 1999

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 19 de febrero de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia contratación que se cita. (PD. 615/99).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: SV-1/99.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de la sede de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria.
 - b) Lugar de ejecución: Calle Manriques, núm. 2.
 - c) Plazo de ejecución: 18 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 4.374.000 pesetas.
5. Garantías. Provisional: 87.480 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial, Secretaría General.
 - b) Domicilio: Calle Manriques, 2.
 - c) Localidad y código postal: Córdoba, 14003.
 - d) Teléfono: 957/29.82.00.
 - e) Telefax: 957/29.71.40.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Cuando las proposiciones se envíen por Correo, deberán cumplimentarse lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial, con domicilio indicado en el apartado 6.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Sala de Juntas de la Delegación Provincial.
 - b) Domicilio: Calle Manriques, 2.
 - c) Localidad: Córdoba.
 - d) Fecha: Quinto día hábil posterior al cierre de admisión de ofertas. Si fuera sábado, se trasladaría al siguiente día hábil.
 - e) Hora: 12 horas.
10. Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 19 de febrero de 1999.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de enero de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la adjudicación de los contratos de obras que se indican.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de obras:

A) Elementos comunes a los expedientes.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
 - c) Núm. de expediente: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

B) Elementos específicos de cada contrato.

- Núm. expediente: CA-93/05-A.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Rehabilitación Casa Caridad en Zahara.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 87, de 4.8.98.
 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 50.575.238 ptas.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11.12.98.
 - b) Contratista: Francisco Sánchez Rodríguez.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 44.506.209 ptas.

Núm. expediente: H-95/01-A.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Rehabilitación Ayuntamiento en Beas.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 87, de 4.8.98.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 133.781.503 ptas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11.12.98.
 - b) Contratista: Francisco Sánchez Rodríguez.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 121.741.168 ptas.

Sevilla, 27 de enero de 1999.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.